

Listado de Habilitados y No habilitados

Secretaría de Educación:	CHÍA
--------------------------	------

Documento	Estado	Motivo No Habilitado			Observación
		1	2	3	
1010163417	NO HABILITADO	1			SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA
1010188660	HABILITADO				
1012330578	HABILITADO				
1013589795	HABILITADO				
1014179033	HABILITADO				
1014234558	HABILITADO				
1015408725	HABILITADO				
1019024520	HABILITADO				
1020721454	HABILITADO				
1020733532	HABILITADO				
1020736294	HABILITADO				
1022328557	HABILITADO				
1030539302	HABILITADO				
1030570427	HABILITADO				
1032360106	HABILITADO				
1032397745	HABILITADO				
1032412065	HABILITADO				
1032414807	HABILITADO				
1045670852	HABILITADO				
1049617480	HABILITADO				
1054226212	HABILITADO				
1069259121	HABILITADO				
1069852537	HABILITADO				
1070005197	HABILITADO				
1070005237	HABILITADO				
1070010648	HABILITADO				
1072420566	HABILITADO				
1072638045	HABILITADO				
1072641174	HABILITADO				
1072641815	HABILITADO				
1072645814	HABILITADO				
1072650015	HABILITADO				
1072654726	HABILITADO				
1073675263	NO HABILITADO	1			SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA
1075625637	HABILITADO				
1077144086	HABILITADO				
1085281185	HABILITADO				
1101175142	HABILITADO				
11187384	HABILITADO				
11200280	HABILITADO				
11200555	HABILITADO				
11203962	HABILITADO				
11230695	HABILITADO				
11276813	HABILITADO				
11346510	HABILITADO				
11347133	HABILITADO				
11348844	HABILITADO				
11376023	HABILITADO				
11433099	HABILITADO				
11435078	HABILITADO				
14271618	HABILITADO				
14620325	HABILITADO				
16933719	HABILITADO				
17345094	HABILITADO				
19431956	HABILITADO				
197411	HABILITADO				
20362944	HABILITADO				
20398535	HABILITADO				
20423939	HABILITADO				
20424177	HABILITADO				
20450603	HABILITADO				
20454784	HABILITADO				
20458041	HABILITADO				
20471711	HABILITADO				
20744135	HABILITADO				
20865906	HABILITADO				
20965160	HABILITADO				
20994319	HABILITADO				
21104449	HABILITADO				
21134789	HABILITADO				
22478669	HABILITADO				
22580461	HABILITADO				
23438325	HABILITADO				

Listado de Habilitados y No habilitados

Secretaría de Educación:

CHÍA

Documento	Estado	Motivo No Habilitado			Observación
	Habilitado / No Habilitado / No Registra en la ETC	1	2	3	
26428108	HABILITADO				
28205333	HABILITADO				
2969236	HABILITADO				
2969306	HABILITADO				
2988958	HABILITADO				
2995097	HABILITADO				
30050978	HABILITADO				
30328727	HABILITADO				
30336703	HABILITADO				
30397752	HABILITADO				
30745559	HABILITADO				
35195760	HABILITADO				
35195944	HABILITADO				
35196225	HABILITADO				
35197426	HABILITADO				
35197957	HABILITADO				
35199031	HABILITADO				
35199507	HABILITADO				
35199739	NO HABILITADO	1			SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA
35199889	HABILITADO				
35377783	HABILITADO				
35409010	HABILITADO				
35416309	HABILITADO				
35416846	HABILITADO				
35421161	HABILITADO				
35474278	HABILITADO				
35474498	HABILITADO				
35474625	HABILITADO				
35474645	HABILITADO				
35477145	HABILITADO				
35478141	HABILITADO				
35478797	HABILITADO				
35479482	HABILITADO				
35479493	HABILITADO				
35479597	HABILITADO				
35479601	HABILITADO				
36558576	HABILITADO				
36560779	HABILITADO				
39534788	HABILITADO				
39541850	HABILITADO				
39582144	HABILITADO				
39582991	HABILITADO				
39678445	HABILITADO				
39687975	HABILITADO				
39690848	HABILITADO				
39729996	HABILITADO				
39740219	HABILITADO				
39741898	HABILITADO				
39753106	HABILITADO				
39775580	HABILITADO				
39787164	HABILITADO				
39799579	HABILITADO				
39809765	HABILITADO				
39812662	HABILITADO				
40040420	HABILITADO				
40049784	HABILITADO				
40332895	HABILITADO				
40385436	HABILITADO				
4134393	HABILITADO				
41661025	HABILITADO				
41773373	HABILITADO				
4178633	HABILITADO				
43924052	HABILITADO				
46371375	HABILITADO				
46450854	HABILITADO				
46678029	HABILITADO				
51657446	HABILITADO				
51696738	HABILITADO				
51710281	HABILITADO				
51753539	HABILITADO				
51761014	HABILITADO				
51845023	HABILITADO				
51857912	HABILITADO				
51878435	HABILITADO				

Listado de Habilitados y No habilitados

Secretaría de Educación:	CHÍA
--------------------------	------

Documento	Estado	Motivo No Habilitado			Observación
	Habilitado / No Habilitado / No Registra en la ETC	1	2	3	
51935352	HABILITADO				
51959293	HABILITADO				
51967448	HABILITADO				
51978391	HABILITADO				
51993592	HABILITADO				
51996165	HABILITADO				
52022219	HABILITADO				
52022291	HABILITADO				
52024455	HABILITADO				
52028055	HABILITADO				
52032884	HABILITADO				
52045955	HABILITADO				
52049000	HABILITADO				
52107206	HABILITADO				
52115490	HABILITADO				
52125759	HABILITADO				
52126191	HABILITADO				
52151008	HABILITADO				
52151720	HABILITADO				
52152352	HABILITADO				
52153545	HABILITADO				
52213113	HABILITADO				
52213580	HABILITADO				
52222141	HABILITADO				
52233190	HABILITADO				
52256738	HABILITADO				
52257088	HABILITADO				
52266771	HABILITADO				
52278682	HABILITADO				
52285579	HABILITADO				
52329703	HABILITADO				
52343756	HABILITADO				
52353877	HABILITADO				
52357073	HABILITADO				
52357789	HABILITADO				
52383342	HABILITADO				
52390898	HABILITADO				
52426367	HABILITADO				
52433795	HABILITADO				
52461008	HABILITADO				
52464724	HABILITADO				
52490145	HABILITADO				
52496320	HABILITADO				
52521059	HABILITADO				
52554048	HABILITADO				
52623100	HABILITADO				
52623940	HABILITADO				
52623995	HABILITADO				
52665185	HABILITADO				
52666610	HABILITADO				
52701569	HABILITADO				
52717929	HABILITADO				
52759438	HABILITADO				
52780411	HABILITADO				
52788529	HABILITADO				
52806099	HABILITADO				
52822163	HABILITADO				
52824488	HABILITADO				
52861673	HABILITADO				
52904876	HABILITADO				
52951730	HABILITADO				
52957832	HABILITADO				
52967731	HABILITADO				
53000931	HABILITADO				
53050681	HABILITADO				
53063984	HABILITADO				
53070237	HABILITADO				
53070690	HABILITADO				
53160041	HABILITADO				
53910070	HABILITADO				
53910268	HABILITADO				
53910944	HABILITADO				
53911465	HABILITADO				
56077438	HABILITADO				

Listado de Habilitados y No habilitados

Secretaría de Educación:

CHÍA

Documento	Estado	Motivo No Habilitado			Observación
		1	2	3	
	Habilitado / No Habilitado / No Registra en la ETC				
60316815	HABILITADO				
60358267	HABILITADO				
6757676	HABILITADO				
6773100	HABILITADO				
7121465	HABILITADO				
73573767	HABILITADO				
79054992	HABILITADO				
79243974	HABILITADO				
79487200	HABILITADO				
79560981	HABILITADO				
79567193	HABILITADO				
79630390	HABILITADO				
79646537	HABILITADO				
79789890	HABILITADO				
79791228	HABILITADO				
79863152	HABILITADO				
79868058	HABILITADO				
79904442	HABILITADO				
79949176	HABILITADO				
79994755	HABILITADO				
80025958	HABILITADO				
80060635	HABILITADO				
80119167	HABILITADO				
80135725	HABILITADO				
80184085	HABILITADO				
80188692	HABILITADO				
80256131	HABILITADO				
80350942	HABILITADO				
80398878	HABILITADO				TRASLADO DE ZIPAQUIRA
80399553	HABILITADO				
80400108	HABILITADO				
80400935	HABILITADO				
80401331	HABILITADO				
80449171	HABILITADO				
80467366	HABILITADO				
80496385	HABILITADO				
80496753	HABILITADO				
80496949	HABILITADO				
80497095	HABILITADO				
80497865	HABILITADO				
80497997	HABILITADO				
80500965	HABILITADO				
80546731	HABILITADO				
80729739	NO HABILITADO	1			SE ENCUENTRA EN COMISION
80816820	HABILITADO				
80821762	HABILITADO				
80827824	HABILITADO				
80844885	HABILITADO				
80857312	HABILITADO				
80911872	HABILITADO				
80926235	HABILITADO				
81720470	HABILITADO				
91207480	HABILITADO				
93297134	HABILITADO				
98538500	HABILITADO				
28553338	HABILITADO				INGRESO A LA ETC JUNIO 5 2024 - v

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****025624 29 DIC 2023**

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual, según su artículo primero, regula *“las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes”*.

Que el mencionado decreto ley estipula en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º) la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente.

Que como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma anual de la evaluación y en virtud de ello procede a fijar las reglas y las etapas de la evaluación para el ascenso y reubicación en el escalafón docente correspondiente al proceso que iniciará trámites en el año 2023 y se desarrollará durante el año 2024.

Que en el punto No. II.11 del Acuerdo 2023 suscrito con FECODE, las partes se comprometieron a continuar *“la revisión, actualización y ajuste del modelo, enfoque y alcance bajo el cual se adelantará el proceso de ascenso y reubicación salarial de los educadores vinculados bajo el*

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

Decreto 1278 de 2002, de acuerdo con lo preceptuado en la ley, para lo cual se retomará la comisión de implementación que definirá el nuevo modelo, en concordancia con el punto 8 del acuerdo suscrito en el año 2021 entre el Gobierno nacional y FECODE. La nueva convocatoria se abrirá en el segundo semestre del año 2023, una vez se hayan realizado los ajustes normativos para lo que se efectuarán las apropiaciones de recursos financieros que garanticen su ejecución e implementación. Finalizado el proceso de ascensos y reubicación salarial 2023, se realizarán los trámites de convocatoria e implementación de la siguiente cohorte, con el fin de lograr en el presente cuatrienio hasta 126.000 movimientos en el escalafón una vez aprobados los requisitos establecidos. (...)»

Que, en cumplimiento de este acuerdo, desde la suscripción del mismo, fue instalada la mesa de trabajo con FECODE para la revisión del modelo de evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente, y fueron concertados los instrumentos, criterios, ponderaciones y cronograma estipulados en este acto administrativo.

Que, en aplicación del artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Gobierno nacional debe expedir los actos administrativos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que materialicen el cumplimiento de los puntos acordados en las mesas de negociación colectiva con organizaciones sindicales de empleados públicos, como lo es la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE-.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 3 de la Resolución No. 07651 de 2017, modificada por la Resolución No. 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado en la plataforma SUCOP entre el 04 de diciembre y el 10 de diciembre de 2023, para observaciones ciudadanas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera oportuno establecer las reglas y la estructura, incluyendo el cronograma del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución establece las reglas, estructura y cronograma para el proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma, que iniciará trámites en el año 2023 y se desarrollará durante el año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Garantías del proceso de evaluación ante novedades administrativas de los docentes y directivos docentes. En cada una de las etapas del proceso para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), orientará a las entidades territoriales certificadas en educación para resolver de fondo y oportunamente las diferentes novedades administrativas y de procedimiento que se presenten con los docentes y directivos docentes inscritos, de tal forma que se garantice el cumplimiento del proceso de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria. La Entidad Territorial Certificada en educación cuyos educadores participen en el proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, que iniciará trámites en el año 2023 y se desarrollará durante el año 2024,

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

deberá elaborar el acto administrativo de convocatoria respectiva, siguiendo el cronograma establecido en esta resolución.

La Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC-, divulgará esta convocatoria ampliamente, para lo cual deberá hacer uso, entre otros medios, de la página web de la Secretaría de Educación o de la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las ETC enviarán al Ministerio de Educación Nacional, por cualquier medio idóneo, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo de convocatoria, copia de este y de la respectiva constancia de su publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las ETC deberán garantizar que el acto administrativo de convocatoria contenga, por lo menos, la siguiente información establecida en el artículo 2.4.1.4.3.2 del Decreto 1075 de 2015:

- a) Requisitos exigidos para participar en el proceso de evaluación.
- b) Metodología y condiciones de inscripción en la evaluación y período de aplicación.
- c) Costo, lugar y fechas para la adquisición del NIP.
- d) Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación.
- e) Modalidades de consulta del resultado individual del educador.
- f) Información sobre procedimientos para presentar reclamaciones.
- g) Medios de divulgación del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Estructura del Proceso. El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015, a saber:

- 1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
- 2. Inscripción.
- 3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
- 4. Realización del proceso de evaluación.
- 5. Divulgación de los resultados.
- 6. Atención a reclamaciones.
- 7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.
- 8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento de Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

- 1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web que se destinará para tal fin y que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional en su página web.
- 2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 1,32 UVT.
- 3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
- 4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

b) Inscripciones. Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador podrá inscribirse en: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña o, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad o, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumplan con los requisitos del artículo sexto de la presente resolución, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución. Esta medida será aplicable a los educadores que se encuentren en comisión o permiso sindical, cualquiera sea la denominación que se le dé, o en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos como el Programa Todos A Aprender o su equivalente.

PARÁGRAFO TERCERO. El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO. Los educadores que ya se encuentren escalafonados en el grado 3 en virtud de un título de maestría y obtengan el título de doctorado, no deben inscribirse al proceso de evaluación para el ascenso de que trata la presente Resolución, para que sea reconocido el pago diferencial por doctorado estipulado en los decretos de salarios. No obstante, si podrán inscribirse para el proceso de reubicación en caso de encontrarse en los niveles A, B o C.

ARTÍCULO SEXTO. *Acreditación del cumplimiento de requisitos.* Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El requisito de que trata el numeral 1 del presenta artículo deberá verificarse tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso y reubicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la verificación del requisito de que trata el numeral 2 del presenta artículo, no se tendrá en cuenta períodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el cierre de la etapa de “Acreditación y Revisión de requisitos”.

PARÁGRAFO TERCERO. La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral 3 del presenta artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. De acuerdo con los artículos 2.4.1.4.1.6. y 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las ETC en la que se desempeñan. Esta información se verificará con la revisión del expediente administrativo de cada educador o sus sistemas de información.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente.* La evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes de aula, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

ARTÍCULO OCTAVO. *Instrumentos de evaluación.* Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

ARTÍCULO NOVENO. Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		2. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1. Interacción pedagógica
		2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	1. Relaciones docentes - estudiantes
		2. Dinámicas del aula
Rectores o directivos rurales	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar
		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar
		2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

Coordinadores	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar
		2. Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar
		2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución
Docente orientador	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación
		2. Propuesta del docente orientador
	3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar
		2. Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá el procedimiento de selección y contratación de la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, junto a la citación para presentarla, deberá divulgar una cartilla orientadora por cada cuadernillo para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, aspectos por evaluar y tipos de preguntas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Valoración de la experiencia del educador. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de evaluación so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a este instrumento deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada. Las ETC deberán resolver

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Zona rural de difícil acceso:** es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.
- 2. Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.
- 3. Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
- 4. Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Valoración de movimientos en el escalafón docente. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *Publicación de resultados.* Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *Reclamaciones frente a los resultados.* A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación.* El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales Certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la Entidad Territorial Certificada en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 15 días hábiles para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el “Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia”, podrán ascender al grado 2, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO TERCERO. Para ascender en el escalafón docente los títulos profesionales o posgraduales acreditados oportunamente y que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la Entidad Territorial Certificado con anterioridad a la etapa de Publicación de Resultados.

PARÁGRAFO CUARTO. En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso, la entidad territorial certificada deberá tener presente el plazo excepcional para la obtención del título de pregrado o postgrado y la radicación de este ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de publicación de resultados, en los términos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *Comisión de Implementación de la evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente.* Confórmese la Comisión de Implementación de la evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente durante el tiempo en que se desarrolle la evaluación de la que trata esta Resolución. Esta Comisión será integrada por miembros de cada una de las siguientes instituciones: el Ministerio de Educación Nacional -quien la presidirá- y el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE).

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

Esta Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y revisar los procesos para el buen desarrollo de la evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas que considere pertinentes en el marco de sus competencias y que se ajusten al ordenamiento legal.

La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el Ministerio de Educación Nacional extraordinariamente cuando se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Cronograma. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

Actividad	Periodo de ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir de la expedición del presente acto administrativo
Compra del número de identificación personal (NIP).	Desde 28 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024
Inscripción de los educadores.	Desde 01 marzo hasta el 21 de marzo de 2024
Publicación de listado de inscritos	22 de marzo de 2024
Reclamaciones frente al listado de inscritos	3 de abril de 2024
Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 4 hasta el 17 de abril de 2024
Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	18 de abril de 2024
Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta 30 de abril de 2024
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	2 de mayo de 2024
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	3 de mayo de 2024
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 6 hasta el 8 de mayo de 2024
Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 9 hasta el 23 de mayo de 2024
Publicación de listado definitivo de habilitados	24 de mayo de 2024
Citación a la prueba	14 de junio de 2024
Presentación de la prueba	7 de julio de 2024
Procesamientos de resultados.	Hasta el 23 de agosto de 2024
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas	23 de agosto de 2024
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Desde el 26 hasta el 30 de agosto de 2024
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	2 de septiembre de 2024

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».

Actividad	Periodo de ejecución
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación	Desde el 3 hasta el 23 de septiembre de 2024
Término para resolver reclamaciones frente a los resultados.	Desde el 3 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2024
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	7 de noviembre de 2024
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación	Desde el 8 hasta el 29 de noviembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobó: Óscar Sánchez Jaramillo – Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media 
Walter Asprilla Cáceres – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Olga Elvira Acosta Amel – Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media 
Olga Lucía Zarate Mantilla – Subdirectora (e) de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa 
Proyectó: Carmen Yaneth Perea Criollo - Coordinadora del Grupo de Evaluación y Análisis de la Calidad Educativa 

Cédulas	NOMBRE	ESCALAFON ACTUAL	CARRERA	ESTADO	F. INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	calificacion_2023	calificacion_2022	calificacion_2021	CONTINUIDAD	
28.553.338	28553338	GIRALDO CORREA JOHANNA ANGELICA	3CM	Propiedad	Normal	05/06/2024	0	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	S
1.073.675.263	1073675263	GALLO DUARTE ALBA LUCILA	3AM	Periodo de Prueba	Normal	27/11/2023	0	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	S
35.199.739	35199739	GRACIA SOCHA DIANA VITALIA	3AM	Periodo de Prueba	Normal	18/10/2023	0	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	S
35.474.278	35474278	VARELA ROMERO GLORIA INES	2AE	Propiedad	Normal	01/09/2023	0	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	S
52.822.163	52822163	PEREZ ACOSTA VRENY CAROLYN	3CM	Propiedad	Normal	01/06/2023	1	94,91	94,8	NO REGISTRA	S
80.398.878	80398878	FONSECA GARCIA PEDRO JULIO	2A	Propiedad	Normal	01/06/2023	1	96,5	95,08	NO REGISTRA	S
20.458.041	20458041	VARELA ALONSO GLADYS CONSUELO	2BM	Propiedad	Normal	01/08/2022	1	93,03	93,3	97	S
80.060.635	80060635	PINZON LIZARAZO NELSON LEONARDO	2BM	Propiedad	Normal	01/08/2022	1	93	91,78	NO REGISTRA	S
79.868.058	79868058	ROJAS AMOROCHO ANDRES ALFREDO	3CM	Propiedad	Normal	10/06/2022	2	96,75	94,51	NO REGISTRA	S
1.072.645.814	1072645814	BEJARANO BAJONERO GERMAN CAMILO	3AM	Propiedad	Normal	01/04/2022	2	94,38	93,26	NO REGISTRA	S
41.773.373	41773373	LONDOÑO O RAMIREZ ESTHER JULIA	3AM	Propiedad	Normal	07/03/2022	2	97,1	96,1	NO REGISTRA	S
52.426.367	52426367	GOMEZ RUIZ KATHERINE ELIONOR	2CM	Propiedad	Normal	01/03/2022	2	93,25	92,45	NO REGISTRA	S
53.911.465	53911465	OCAMPO RUNZA ANGELICA	2B	Propiedad	Normal	08/02/2022	2	89,89	82,05	NO REGISTRA	S
43.924.052	43924052	GOMEZ SALAZAR NATALIA MARIA	3CM	Propiedad	Normal	03/11/2021	2	88,3	88,7	NO REGISTRA	S
40.385.436	40385436	ISASA LADINO DILA ANGELICA	2AE	Propiedad	Normal	01/10/2021	2	96,2	97,4	0	S
52.666.610	52666610	PATAQUIVA ESPINEL MARIA ANGELICA	2BM	Propiedad	Normal	01/10/2021	2	99,38	99,25	0	S
35.199.031	35199031	BOJACA POTE NYDIA RUTH	3BM	Propiedad	Normal	12/08/2021	2	99	98,5	98,3	S
1.013.589.795	1013589795	BRICEÑO O SUEPLANO ANGELICA BEATRIZ	3AD	Propiedad	Comision :	10/08/2021	2	96,45	95,63	95,18	S
52.329.703	52329703	HUERTAS ESPARZA YENNY PATRICIA	2AM	Propiedad	Normal	07/07/2021	2	97,7	97,68	97,5	S
30.336.703	30336703	HENAO DUQUE SANDRA LILIANA	2A	Propiedad	Normal	05/04/2021	3	91,55	94,13	90,5	S
23.438.325	23438325	AVILA RODRIGUEZ ADELA	3BM	Propiedad	Normal	15/03/2021	3	95,7	96,3	96,2	S
35.196.225	35196225	ESPINOSA RAMIREZ ANA PAULINA	2AE	Propiedad	Normal	08/03/2021	3	97,4	97,07	95,83	S
39.582.991	39582991	BONILLA CULMA SANDRA JULIETH	3AM	Propiedad	Normal	01/12/2020	3	96,2	97,35	95,28	S
35.197.426	35197426	RODRIGUEZ SEPULVEDA ANGELA MARIA	3AM	Propiedad	Normal	05/02/2020	4	96	95	91,05	N
80.188.692	80188692	BRICEÑO O VASQUEZ DANIEL	3CM	Propiedad	Normal	16/01/2020	4	99,35	99,2	99,2	S
1.085.281.185	1085281185	ERAZO VILLA JOHN FERNANDO	2A	Propiedad	Normal	13/01/2020	4	95,08	90	97,03	N
53.070.690	53070690	RAMIREZ CALDERON JAIMY BIBIANA	3AM	Propiedad	Normal	02/09/2019	4	97,35	98,3	97,95	N
11.346.510	11346510	RAMIREZ CASTAÑO EDA OLMER	2A	Propiedad	Normal	26/08/2019	4	97,98	98	97,66	N
1.072.654.726	1072654726	SANDOVAL BERNAL MAGDA LIZETH	2AM	Propiedad	Normal	06/08/2019	4	95,03	97,31	97,59	S
1.072.641.815	1072641815	RICO ROSAS KAREN MABEL	2AM	Propiedad	Normal	10/07/2019	4	96,05	95,45	95,38	S
1.020.721.454	1020721454	POVEDA SUAREZ MARIA MAGDALENA	2A	Propiedad	Normal	04/06/2019	5	94,18	91,95	93,95	S
52.554.048	52554048	LOPEZ ACERO RUTH MERY	2AE	Propiedad	Normal	17/05/2019	5	90,5	91,56	90	N
1.014.179.033	1014179033	NAVARRETE VELASCO JULY CRISTINA	2AE	Propiedad	Normal	13/05/2019	5	98	100	100	N
52.125.759	52125759	TORRES RAMIREZ DIANA CAROLINA	3AM	Propiedad	Normal	09/05/2019	5	98	96	95	N
22.478.669	22478669	ESPINOSA PITALUA SHIRLEY PATRICIA	2AM	Propiedad	Normal	08/05/2019	5	97,68	97,05	95,15	N
35.421.161	35421161	SUAREZ CASALLAS ADRIANA	2AE	Propiedad	Normal	08/05/2019	5	98	98	97	N
1.049.617.480	1049617480	ROJAS SANCHEZ MILENA	3AM	Propiedad	Normal	03/05/2019	5	97,98	96,08	98,23	S
52.213.113	52213113	GAITAN ADRIANA MILENA	2AE	Propiedad	Normal	11/02/2019	5	94,15	95,53	92,68	N
20.450.603	20450603	MORA BANOY SANDRA MARINA	2BE	Propiedad	Normal	14/01/2019	5	96	95,85	96,9	S
56.077.438	56077438	BERMUDEZ CASTRO DILEYNY AIDYN	2B	Propiedad	Normal	07/11/2018	5	95	93,28	94,58	S
1.032.397.745	1032397745	HEJEILE GUTIERREZ LAURA VIVIANA	3BD	Propiedad	Normal	18/10/2018	5	99	97,26	98,07	S
1.072.650.015	1072650015	PINZON BLANCO DIEGO MAURICIO	3BM	Propiedad	Normal	18/10/2018	5	98,3	98,18	98,5	S
53.000.931	53000931	CONTRERAS SILVA DESLY GIANNINA	2A	Propiedad	Normal	02/08/2018	5	97,69	96,76	96,83	N
36.560.779	36560779	GRANADOS NAVARRO LILIANA MARIA	2A	Propiedad	Normal	01/08/2018	5	95,58	95,62	96	S
79.054.992	79054992	RODRIGUEZ GAMEZ WILSON HELY	3AM	Propiedad	Normal	09/07/2018	5	96,05	95,09	95,55	N
79.630.390	79630390	HURTADO BENAVIDES MIGUEL ANGEL	2AM	Propiedad	Normal	03/07/2018	5	95,8	95	95,05	N
1.010.188.660	1010188660	VALENZUELA TAFUR ADRIANA MARCELA	2AM	Propiedad	Normal	03/07/2018	5	94,15	96,25	96,85	S
52.780.411	52780411	FERRUCHO SANCHEZ CAROLINA	3AM	Propiedad	Normal	24/05/2018	6	98,5	98,65	98,25	N
52.032.884	52032884	MONROY ZAFRA NELSY CONSTANZA	2CM	Propiedad	Normal	23/05/2018	6	91,73	91,7	92,41	S
1.032.414.807	1032414807	BONILLA CASTAÑO EDA IVAN DAVID	2AM	Propiedad	Normal	17/05/2018	6	95,25	91,43	96	N

80.857.312	80857312	TORRES GARCIA SERGIO ANDRES	2AM	Propiedad	Normal	15/05/2018	6	95,55	93,57	92,28	N
1.020.733.532	1020733532	DAZA SALAZAR JUAN FELIPE	2AE	Propiedad	Normal	02/05/2018	6	98,5	95,1	95,05	N
1.030.570.427	1030570427	ORTIZ GOMEZ NESTOR JAVIER	2AM	Propiedad	Normal	02/05/2018	6	94,8	94,97	94	N
52.266.771	52266771	AREVALO MARIA DORIS	2A	Propiedad	Normal	17/04/2018	6	96,8	96,27	95,5	N
53.050.681	53050681	SIERRA BLANCO LADY YAMILE	3AM	Propiedad	Normal	17/04/2018	6	98,43	98,95	93,33	N
73.573.767	73573767	DE LA NOY DE AVILA ANDERSON ENRIQUE	2A	Propiedad	Normal	17/04/2018	6	98,03	97	97,24	N
1.014.234.558	1014234558	URREGO PEÑA PAULA ALEJANDRA	3AM	Propiedad	Normal	07/03/2018	6	96,8	97	97,25	N
80.844.885	80844885	HERRERA SABOGAL RAFAEL IVAN	3AM	Propiedad	Normal	17/04/2017	7	97,02	96,3	97,81	N
1.045.670.852	1045670852	HERNANDEZ BRESNAIDE TERESA DE JESUS	2AM	Propiedad	Normal	17/04/2017	7	96,9	96,05	97,2	N
1.072.641.174	1072641174	CASTIBLANCO ALVAREZ JUAN ANDRES	2B	Propiedad	Normal	07/02/2017	7	96,1	98,23	95,4	S
35.479.493	35479493	CASTIBLANCO RODRIGUEZ LUZ ADRIANA	2B	Propiedad	Normal	02/02/2017	7	97,85	97,4	96,89	S
80.256.131	80256131	PEDRO ANTONIO CAMARGO LOPEZ	2A	Propiedad	Normal	11/11/2016	7	96	99,13	98,7	N
80.911.872	80911872	DIAZ MONTES ALBERTO	3AD	Propiedad	Normal	17/08/2016	7	97,2	95,99	86,2	S
14.620.325	14620325	HUERTAS TOVAR IVAN ENRIQUE	2AM	Propiedad	Normal	25/07/2016	7	98	96,73	96	S
52.951.730	52951730	RAMIREZ MURILLO ELVIA JOHANNA	3AM	Propiedad	Normal	19/07/2016	7	96,93	96,47	90,96	S
52.806.099	52806099	PACHECO REAL DIANA CAROLINA	2AM	Propiedad	Normal	07/07/2016	7	97,33	96,4	97	S
52.222.141	52222141	SARRIA ORJUELA ADRIANA	2A	Propiedad	Normal	05/07/2016	7	95,25	94,83	95,75	N
52.461.008	52461008	AREVALO FUENTES LILIANA	2AM	Propiedad	Normal	05/07/2016	7	97,7	97,68	97,8	N
52.521.059	52521059	RUIZ BETANCOURT SANDRA CAROLINA	2AM	Propiedad	Normal	05/07/2016	7	97,15	97,95	97,55	N
80.135.725	80135725	RUBIANO PEDROZA RAMON ALFREDO	2AM	Propiedad	Comision	05/07/2016	7	98,53	97,28	99,55	N
1.012.330.578	1012330578	ROMERO RAMOS NATHALI	2AM	Propiedad	Normal	05/07/2016	7	98,1	98,33	98,86	N
1.019.024.520	1019024520	PEREZ GRANADOS LUZ ALEJANDRA	2AM	Propiedad	Normal	05/07/2016	7	90,2	95,03	99,15	N
1.020.736.294	1020736294	RUIZ GONZALEZ DIEGO ALEJANDRO	2AM	Propiedad	Normal	05/07/2016	7	98,13	97,58	90,78	N
1.032.412.065	1032412065	JIMENEZ PAEZ FABIO ANDRES	2AM	Propiedad	Normal	05/07/2016	7	0	97,03	94,78	N
53.910.268	53910268	BARRAGAN HOMES MARIA CRISTINA	2BM	Propiedad	Normal	03/06/2016	8	97,98	97,96	98	N
53.910.070	53910070	DAZA ACOSTA BLANCA LUCIA	2DM	Propiedad	Normal	02/05/2016	8	98,95	98,03	98,96	S
79.791.228	79791228	MENDEZ GOMEZ JOHN ALEXANDER	2AM	Propiedad	Normal	07/03/2016	8	97,08	95,17	94,01	N
35.477.145	35477145	MARTINEZ JIMENEZ HILDA CONSTANZA	2AM	Propiedad	Normal	01/03/2016	8	96,8	95,55	95,15	S
35.479.482	35479482	SASTOQUE MONCADA ANDREA	2BM	Propiedad	Normal	18/01/2016	8	98,03	97,03	97,03	N
1.030.539.302	1030539302	ORTIZ FORERO DIANA CAROLINA	2AM	Propiedad	Normal	18/01/2016	8	95,08	97,25	96,4	N
1.070.010.648	1070010648	NAVARRO COLMENARES LAURA ALEJANDRA	2BM	Propiedad	Normal	18/01/2016	8	97,45	96,15	96,15	N
39.729.996	39729996	VELASQUEZ OLGA ADRIANA	2AM	Propiedad	Normal	14/01/2016	8	91,8	93,35	94,5	N
51.967.448	51967448	AGUIRRE DUQUE ELVIA ALEXANDRA	2DM	Propiedad	Normal	12/01/2016	8	96,51	95,76	96,36	S
52.490.145	52490145	BETANCOURT RAMIREZ MARISOL EDILMA	3AM	Propiedad	Normal	12/01/2016	8	98	97,91	97,53	N
52.357.789	52357789	BELTRAN SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA	2AM	Propiedad	Normal	01/12/2015	8	97,05	97,13	96,55	N
80.926.235	80926235	PEREZ RANGEL JUAN ALEJANDRO	3BM	Propiedad	Normal	27/11/2015	8	96,04	96	94,03	N
35.199.889	35199889	DAZA MARTINEZ MARLY DAYANA	2BM	Propiedad	Normal	17/11/2015	8	95,6	95	96,5	N
11.276.813	11276813	RUEDA RAMIREZ CRISTIAN GABRIEL	2AM	Propiedad	Normal	30/10/2015	8	97,33	97,16	96,76	S
52.213.580	52213580	MARANTA VACA SOLEY ANGELICA	2AM	Propiedad	Normal	19/10/2015	8	100	100	100	N
80.184.085	80184085	BARRERA MARTINEZ DANY LEONARDO	2AM	Propiedad	Normal	15/10/2015	8	96,1	95,4	96	S
20.965.160	20965160	LOZANO RODRIGUEZ MAYERLY	2AM	Propiedad	Normal	21/09/2015	8	93,05	96,6	96,83	S
11.203.962	11203962	PACHECO NIEVA JAVIER PATRICIO	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	98,15	98,73	98,5	S
30.050.978	30050978	VALENCIA CABALLERO LYSSETTE YESYKHA	3BM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	95,95	96,6	97,35	S
30.397.752	30397752	MEJIA VELEZ PAULA ANDREA	2B	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	97,98	97	96,2	N
35.197.957	35197957	SUAREZ GONZALEZ MARIA CONSTANZA	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	94,76	94,43	94,43	N
35.199.507	35199507	MALFASI MARTINEZ SAYANA	3AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	98,92	98,1	98,3	S
39.678.445	39678445	MORALES GUASCA ANGELA CRISTINA	3AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	97,54	97,6	98	N
39.809.765	39809765	GOMEZ MONSALVE YASMIN	3BM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	94	96,05	96,03	N
46.371.375	46371375	GARCIA SANCHEZ DORA LUZ	3AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	96,6	95,7	96,9	S
52.024.455	52024455	SALINAS ROJAS LINDA ALEXANDRA	3AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	95,04	94,85	94,98	N
52.257.088	52257088	NOVOA CUBIDES SONIA PATRICIA	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	96,5	94,53	92,73	S
52.464.724	52464724	RAMOS VERGARA LAURA MAGALY	3BM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	97,45	96,58	97,01	N
52.759.438	52759438	BUITRAGO BARON LILIA VIVIANA	1A	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	0	94,71	94,3	N

52.861.673	52861673	PINZON YOHANNA MARCELA	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	97,13	97,73	97,07	N
53.070.237	53070237	VALDERRAMA SANCHEZ LUISA FERNANDA	3AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	96,25	96,2	97,35	S
53.910.944	53910944	CALDERON MORALES INGRID VIVIANA	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	98,61	97,88	98,08	N
79.994.755	79994755	FERNANDEZ CASTAÑA'EDA EDUARDO	3AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	96	95,13	95	S
80.449.171	80449171	VILLARREAL CRISTANCHO SAMIR GIOVANNY	2A	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	85,38	87,15	97,4	S
80.496.753	80496753	RUEDA PINILLA JORGE HUMBERTO	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	98,95	98,9	98,9	S
80.816.820	80816820	PEÑA A ALFONSO NICOLAS	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	97,68	96,75	96	N
80.821.762	80821762	RUIZ SUAREZ WILMER ALFREDO	3AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	97,25	96,55	97,25	N
81.720.470	81720470	RICARDO CHAVEZ DIEGO FELIPE	2BM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	97	98,6	96,46	S
1.010.163.417	1010163417	PORRAS CARRILLO LUZ ANDREA	3AM	Periodo de Prueba	Periodo Pr	01/09/2015	8	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	S
1.022.328.557	1022328557	PEREZ ORTIZ JULIAN FERNANDO	3AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	98,04	97,2	98,32	S
1.070.005.197	1070005197	MORENO CUERVO NELLY ALEXANDRA	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	95,16	95,66	97,16	N
1.070.005.237	1070005237	GOMEZ BELLO CLAUDIA ROCIO	2AM	Propiedad	Normal	01/09/2015	8	98,58	98,2	98,13	N
39.799.579	39799579	PEREZ QUINTERO ELISANDRA	2BM	Propiedad	Normal	06/07/2015	8	98,06	98,06	96,55	S
80.497.095	80497095	PARRA NEIRA HECTOR MAURICIO	3AM	Propiedad	Normal	07/05/2015	9	90	76,28	88	S
1.072.420.566	1072420566	CONTRERAS GARZON LILIANA CATERINE	3BM	Propiedad	Normal	07/05/2015	9	0	97	96	S
20.471.711	20471711	ALFONSO CELIS MARTHA CECILIA	2BM	Propiedad	Normal	06/05/2015	9	90,03	82	88,25	S
52.701.569	52701569	CASTELLANOS AVELLANEDA EDNA LILIAN	2BM	Propiedad	Normal	16/04/2015	9	96,23	95,42	95	S
52.957.832	52957832	QUINTERO CASTRO MARIA LOURDES	3CM	Propiedad	Normal	14/04/2015	9	99	99	97	S
80.401.331	80401331	GAONA GAMEZ JOSE AGUSTIN	2BM	Propiedad	Normal	07/04/2015	9	96,05	96,35	96,55	S
1.054.226.212	1054226212	CACERES CARREÑA'O KAROL ROSALVINA	1B	Propiedad	Normal	03/03/2015	9	95,7	95,05	94,33	S
52.022.219	52022219	CARMONA GRANADOS HEIDIE MARITZA	2BM	Propiedad	Normal	10/02/2015	9	97,28	96,3	95,93	S
1.015.408.725	1015408725	PEREZ RAMIREZ LEONARDO	3AM	Propiedad	Normal	30/06/2014	9	98,17	98,03	97,83	S
52.433.795	52433795	MELO MELO SINDY BRIYID	2BM	Propiedad	Normal	18/02/2014	10	97,55	97,25	97,35	N
80.399.553	80399553	RODRIGUEZ GOMEZ FRANCISCO	2BM	Propiedad	Normal	01/03/2013	11	93	93,03	91	S
80.827.824	80827824	SALAZAR PEREZ CARLOS ANDRES	3BD	Propiedad	Normal	01/03/2013	11	96,5	95,96	96,88	S
51.978.391	51978391	RODRIGUEZ LOPEZ BLANCA RUTH	2CE	Propiedad	Normal	15/02/2013	11	97,2	94,2	95,15	S
1.069.259.121	1069259121	MELO FERNADEZ ANA YUBELY	1B	Propiedad	Normal	01/02/2013	11	94,9	93,81	92,7	S
51.845.023	51845023	VELASQUEZ CASTRO ELIZABETH	2CE	Propiedad	Normal	01/10/2012	11	97,46	97,06	97,36	S
79.863.152	79863152	ROMERO RIOS JAIME FERNANDO	3BM	Propiedad	Normal	29/06/2012	11	97,05	97,25	97,15	N
52.623.940	52623940	DORADO GONZALEZ MARTHA CECILIA	2CM	Propiedad	Normal	13/06/2012	12	94,95	94,35	94,2	S
93.297.134	93297134	TRIANA SALAZAR CARLOS EDUARDO	3BM	Propiedad	Normal	12/04/2012	12	99,4	98,7	98,4	N
53.160.041	53160041	MENDEZ FORERO DIANA CAROLINA	3AM	Propiedad	Normal	26/03/2012	12	97,03	97,7	95,64	N
52.717.929	52717929	JARAMILLO TORRES ALBA ROCIO	3BM	Propiedad	Normal	20/03/2012	12	96,48	96,7	97	N
53.063.984	53063984	MUÑOZ PULIDO LUZ ANGELA	2AM	Propiedad	Normal	20/03/2012	12	97,2	96,51	97	N
39.741.898	39741898	DIAZ GUZMAN CLARA PATRICIA	2AM	Propiedad	Normal	15/02/2012	12	96,18	95,33	98,05	N
52.967.731	52967731	LONDOÑA'O MARIÁ'O CLAUDIA ROCIO	2BM	Propiedad	Normal	14/02/2012	12	97,61	97,69	97,74	N
1.075.625.637	1075625637	CLAVIJO LOPEZ PAULA JINETH	2BM	Propiedad	Normal	14/02/2012	12	95,43	98,03	97,05	N
80.729.739	80729739	TORRES POVEDA HARVEY EDUARDO	3BM	Propiedad	Comision	13/02/2012	12	97,03	97,48	96,77	N
1.077.144.086	1077144086	BERNAL TORRES YULI MARCELA	3BM	Propiedad	Normal	13/02/2012	12	95,7	95,36	96,66	N
79.243.974	79243974	MEDINA BUSTOS NAPOLEON	2AM	Propiedad	Normal	29/12/2011	12	93,4	93,65	95,08	S
52.496.320	52496320	LARA BARBON DIANA XIMENA	2BM	Propiedad	Normal	09/11/2011	12	100	100	99,6	S
11.200.280	11200280	TORRES SANDOVAL ROBERTO FABIO	3BM	Propiedad	Normal	01/09/2011	12	94,88	95,25	0	N
52.115.490	52115490	MARTINEZ BARRAGAN PIEDAD	3BM	Propiedad	Normal	01/09/2011	12	95,75	93,71	95,3	N
4.134.393	4134393	BLANCO BERNAL ALBERTO	1B	Propiedad	Normal	20/06/2011	12	93,03	93,26	94,1	N
40.332.895	40332895	MIRANDA MENDOZA BRIGITTE CAROLINA	3CM	Propiedad	Normal	08/06/2011	13	95,03	95,2	95,03	N
52.824.488	52824488	BUSTAMANTE CASTIBLANCO BLANCA VIRGINIA	2B	Propiedad	Normal	25/04/2011	13	95,05	97,01	96,86	N
79.487.200	79487200	PARRA PARRA JORGE ARTURO	2B	Propiedad	Normal	22/03/2011	13	93,25	96,93	90,13	N
52.353.877	52353877	OSMA CANTOR CAROL LORENA	3CM	Propiedad	Normal	16/03/2011	13	98,7	97,6	94,78	N
40.040.420	40040420	PORRAS NIÑA'O ZANDRA GRACIELA	3AM	Propiedad	Normal	10/03/2011	13	98,7	97,25	95,5	N
11.187.384	11187384	GONZALEZ RODRIGUEZ GIOVANNI	2BM	Propiedad	Normal	09/03/2011	13	96,9	95,73	97,65	N
30.745.559	30745559	STERLING YEPEZ MARA ELISABETH	2C	Propiedad	Normal	09/03/2011	13	97	97	97,23	N
52.028.055	52028055	JAIMES SANCHEZ ROSALBA	2A	Propiedad	Normal	08/03/2011	13	97,72	96,99	98,08	N

91.207.480	91207480	PADILLA NIÃ'O LUIS EDMUNDO	3CM	Propiedad	Normal	08/03/2011	13	94,3	95,15	94,49	N
17.345.094	17345094	PASIVE CASTELLANOS YESID	3AM	Propiedad	Normal	07/03/2011	13	95,67	94,4	94,97	N
22.580.461	22580461	ALGARIN PEREZ MIRNA ROSA	2AM	Propiedad	Normal	07/03/2011	13	96,55	97,35	97,45	N
52.107.206	52107206	DIAZ FORERO DORA CRISTINA	3BM	Propiedad	Normal	07/03/2011	13	99,9	99,83	99,63	N
52.788.529	52788529	ALDANA MADERO SANDRA MILENA	2C	Propiedad	Normal	07/03/2011	13	97,7	97,39	96,81	N
80.119.167	80119167	BEJARANO SUSPES DIEGO ALEXANDER	2BM	Propiedad	Normal	03/03/2011	13	82,2	81,75	88,55	N
80.350.942	80350942	GOMEZ TOVAR CARLOS ARTURO	2BM	Propiedad	Normal	03/03/2011	13	93,1	92,4	87,03	S
1.032.360.106	1032360106	CARDOZO VILLALBA INGRID ALEJANDRA	3BM	Propiedad	Normal	03/03/2011	13	98,09	97,67	98,19	N
20.865.906	20865906	CASTIBLANCO CARRILLO OLGA HERLINDA	3AM	Propiedad	Normal	01/03/2011	13	96,16	96,23	93,68	N
1.069.852.537	1069852537	AMEZQUITA JIMENEZ YIDDA ELISA	2AM	Propiedad	Normal	01/03/2011	13	97,13	89,6	93,83	N
1.101.175.142	1101175142	GOMEZ MARTINEZ MARLEY	3CM	Propiedad	Normal	01/03/2011	13	96,95	95,73	95,9	S
79.560.981	79560981	BEDOYA RODRIGUEZ JOSE GIOVANNI	2BM	Propiedad	Normal	28/02/2011	13	97,45	95,3	93,6	N
11.435.078	11435078	PINZON SALCEDO EDGAR FERNANDO	2CM	Propiedad	Normal	24/01/2011	13	98,06	97,13	96,76	N
52.383.342	52383342	MEJIA GUARIN SANDRA MILENA	2CM	Propiedad	Normal	21/09/2010	13	97,13	96,56	97,53	N
2.969.236	2969236	POVEDA DORADO VICTOR OCTAVIO	3BM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	95,3	96,48	98,1	N
2.969.306	2969306	POVEDA PERAZA ALBERTO DANIEL	2BE	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	93,95	92,15	89	N
7.121.465	7121465	SUAREZ SOTELO WILMER ARLEY	2CM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	97,41	94,03	94,45	N
14.271.618	14271618	MENESES ARIZA GABRIEL ALIRIO	2CM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	95,83	95	95,25	N
16.933.719	16933719	RANGEL DIAGO LUIS FERNANDO	3CM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	97,5	96,14	95,5	N
20.423.939	20423939	MALAGON VALENTIN ALBA MARGARITA	2A	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	93,63	94,28	94,21	N
20.424.177	20424177	VENEGAS AREVALO NELSSY ESPERANZA	3CM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	99,46	99,45	99,4	N
35.416.846	35416846	ROJAS GUTIERREZ YERLY IVONNE	3CM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	97,1	96,8	98,9	N
39.787.164	39787164	PINEDA ESPINEL SANDRA	3BM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	95,8	94,63	96,16	N
51.993.592	51993592	PULIDO GARCIA DIANA PATRICIA	2AM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	97,45	97,5	96,91	N
52.126.191	52126191	ARCHILA VELANDIA MARGARITA	3BM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	95,25	96	96,65	N
52.623.100	52623100	MEDINA CARDENAS FLOR ALICIA	2CM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	95,49	94,9	95,68	N
52.904.876	52904876	REDONDO OTALORA ANGELA VANNESSA	2BM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	90	95,03	95	N
60.358.267	60358267	CASTILLO ROJAS SORAYA CONSTANZA	3BM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	96,4	97,35	97,25	N
79.646.537	79646537	GIL VELASQUEZ WILSON ORLANDO	3AM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	97,45	97,43	95,95	N
80.400.108	80400108	MENDOZA MONROY RICARDO	3BM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	98	97,61	97,75	N
80.500.965	80500965	GARCIA BELLO FREDY ARMANDO	3BM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	97,8	95,62	97,2	S
1.072.638.045	1072638045	DIAZ ESPINEL DIANA INES	3BM	Propiedad	Normal	12/07/2010	13	97,53	97,9	97,55	N
36.558.576	36558576	BALLESTAS CHIQUILLO CARMEN ISABEL	2A	Propiedad	Normal	01/08/2008	15	90,35	87,25	91,48	N
79.904.442	79904442	LOPEZ PAVA JOHN JAIRO	3CM	Propiedad	Normal	18/07/2008	15	96	96,03	94,53	N
6.757.676	6757676	MONROY FONSECA JORGE LUIS	2BM	Propiedad	Normal	17/07/2008	15	91	95,56	93,08	N
51.959.293	51959293	GOMEZ BRICEÃ'O LILIANA PATRICIA	3CM	Propiedad	Normal	17/07/2008	15	98,5	99,8	98,15	N
52.045.955	52045955	RIAÃ'O MANRIQUE SONIA	3CM	Propiedad	Normal	17/07/2008	15	98,58	98,49	98,62	N
80.496.949	80496949	MARTIN FUENTES JAIME EDUARDO	3CM	Propiedad	Encargo V	17/07/2008	15	98,05	97,78	98,5	N
20.398.535	20398535	CARDENAS NARANJO NUBIA CONSTANZA	3BM	Propiedad	Normal	16/07/2008	15	98	96,78	95,8	S
35.479.597	35479597	ORTEGA ORTIZ PAOLA ANDREA	3CM	Propiedad	Normal	09/07/2007	16	97,43	97,78	98,6	N
51.657.446	51657446	SANTAMARIA ORTIZ MARIA DE LOS REYES	2BM	Propiedad	Normal	18/05/2007	17	91,3	90,08	90	N
80.467.366	80467366	CASTIBLANCO CIRCA CARLOS HERNAN	2DM	Propiedad	Normal	15/01/2007	17	96,73	94,68	94,05	N
51.878.435	51878435	GOMEZ CASTAÃ'EDA MARIA TERESA	2DM	Propiedad	Normal	29/08/2006	17	97,53	97,47	97,61	N
20.454.784	20454784	FIQUITIVA RINCON MARIA CECILIA	2B	Propiedad	Normal	02/05/2006	18	95,3	94,12	94,2	N
39.687.975	39687975	MORENO AGUILAR MAGDA	3BM	Propiedad	Normal	13/02/2006	18	98,5	97,45	97,95	N
11.200.555	11200555	GUERRERO AMAYA LUIS EDUARDO	2BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	N
11.348.844	11348844	RODRIGUEZ ALVAREZ LUIS FERNANDO	2CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	98,21	98,13	95,48	N
11.376.023	11376023	CASTRO JORGE	3BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	97,03	96,9	96	N
20.994.319	20994319	ZAPATA PAZ MARIA CLAUDIA	2CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	92,03	95,3	93,93	N
26.428.108	26428108	BEDOYA CERQUERA MARIA DEL PILAR	3CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	94,5	93,35	94,73	N
28.205.333	28205333	CASTILLO BARRERA YENIDCE	3CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	97,18	95,5	96,35	N
35.195.944	35195944	PATACON PARADA YANETH	3BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	98,8	97,4	96,25	N
35.377.783	35377783	GONZALEZ HUERTAS LUZ HELENA	3BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	98,2	97,13	96,01	N

35.474.625	35474625	ALVAREZ PRIETO SANDRA TERESA	2BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	96	96,03	96,08	N
35.478.141	35478141	MENDEZ CONTRERAS GLORIA ALEXANDRA	3BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	93,37	91,96	90,94	N
39.582.144	39582144	ARANA MURILLO JENNY LILIANA	3BD	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	95,75	95,46	94,65	N
39.690.848	39690848	ROBAYO RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	2B	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	93,36	93,41	98,11	N
40.049.784	40049784	PUENTES DUARTE LADY CONSTANZA	3BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	95,53	95,03	94,05	N
46.450.854	46450854	ESPEJO MALDONADO MARIA ANDREA	2CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	95,08	95,55	96,8	N
51.696.738	51696738	HERRERA CRISTANCHO MARIA JACQUELINE	2DM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	93,3	98,18	98,2	N
51.996.165	51996165	BENITEZ ROJAS LUCIBIA	2BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	94,7	94,25	96,2	N
52.022.291	52022291	MARQUEZ FORERO NELLY MARCELA	2CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	98,96	98,56	98,74	N
52.152.352	52152352	ALDANA LEON SILVIA ESPERANZA	3CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	97,85	95,51	97,08	N
52.233.190	52233190	NIETO MANCILLA ASTRID MABEL	3BM	Propiedad	Comision :	16/01/2006	18	98,35	95,31	96,25	N
52.256.738	52256738	LEON LEON MARI LUZ	3CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	98,25	98,37	97,08	N
52.278.682	52278682	MARTINEZ CASTILLO MARIA LUISA	3CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	95,05	97,95	96,78	N
52.390.898	52390898	BURBANO GOMEZ YULI ALEXANDRA	3CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	94,05	95,93	95,23	N
52.623.995	52623995	MARTINEZ CASTILLO OLGA LUCIA	2BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	97,45	98,85	97,8	N
52.665.185	52665185	NIETO RODRIGUEZ ELIANA XIMENA	3AM	Propiedad	Comision :	16/01/2006	18	99,63	99,01	98,73	N
60.316.815	60316815	CARDENAS FERNANDEZ INGRID MAGALI	2C	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	97,53	97,53	97,53	N
79.567.193	79567193	SUAREZ BARRERA JOSE ALBERTO	2CM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	N
79.789.890	79789890	DIAZ BOHORQUEZ ALBERTO	2B	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	97,15	96,11	96,2	N
79.949.176	79949176	OSPINA BUITRAGO WILLIAM FERNANDO	2BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	97,05	95	97,04	N
80.025.958	80025958	CAMACHO RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	2BM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	97,43	97,13	96,95	N
80.497.865	80497865	CANTOR CARREÁ'O EDDWIN ANDREY	2DM	Propiedad	Normal	16/01/2006	18	99,15	98,28	0	N
80.546.731	80546731	MARTIN DUQUE PEDRO NEL	1C	Propiedad	Normal	19/08/2005	18	97,85	97,73	95,28	N
19.431.956	19431956	PAEZ REYES OSWALDO	2B	Propiedad	Normal	08/06/2005	19	97,1	98,18	98,16	N
46.678.029	46678029	PEÁ'A DURAN MARTHA LILIANA	3BM	Propiedad	Normal	07/06/2005	19	93,48	93,16	92,53	N
52.151.720	52151720	JIMENEZ BARRAGAN OLGA PATRICIA	2CE	Propiedad	Normal	22/04/2005	19	96,95	96,24	96,14	S
39.753.106	39753106	GUERRERO NIDIA ELENA	3CM	Propiedad	Normal	14/04/2005	19	93	93,05	93,18	S
21.134.789	21134789	FLORIDO BUSTOS ANA LILIA	2BM	Propiedad	Normal	14/03/2005	19	96,18	95,6	95,25	N
52.285.579	52285579	MENDIVELSO MENDIVELSO MARTHA ISABEL	2CM	Propiedad	Normal	17/02/2005	19	95	95,66	95,14	N
39.812.662	39812662	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANDREA LIZET	2BM	Propiedad	Normal	30/06/2004	19	94	93,03	94	N
51.753.539	51753539	VELASCO ORTEGA FLOR XIMENA	3CM	Propiedad	Normal	03/06/2004	20	98,03	97,08	97,11	N
51.935.352	51935352	DIAZ RAMOS MARTHA ALCIRA	2CE	Propiedad	Normal	09/03/2004	20	96,95	94,97	99,5	N
35.409.010	35409010	GARCIA ORJUELA LINA AMPARO	3BM	Propiedad	Normal	02/03/2004	20	94,2	96,03	95,58	N
35.474.498	35474498	OJEDA CAÁ'ON GLORIA IBETH	3BM	Propiedad	Normal	02/03/2004	20	97,38	95,59	96,64	N
51.857.912	51857912	PEDRAZA PINZON INGRIDT CAROLINA	2C	Propiedad	Normal	01/03/2004	20	98	98	98	N
21.104.449	21104449	BERNAL CASTIBLANCO ADRIANA MILENA	2BM	Propiedad	Normal	27/02/2004	20	94,83	96,5	95,33	N
35.195.760	35195760	CIFUENTES ORDOÁ'EZ NELSY PAOLA	3BM	Propiedad	Normal	27/01/2004	20	94,6	93,28	95,5	N
197.411	197411	CRISTANCHO PRIETO EDGARDO AUGUSTO	2B	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	81,05	67,74	85,1	N
2.995.097	2995097	PORRAS BERMUDEZ JUAN	2CM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	95	94,05	93,43	N
11.347.133	11347133	CASTRO CASTIBLANCO OMAR ARMANDO	3BM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	96,4	96	97,45	N
30.328.727	30328727	OSPINA MARTINEZ CAROLINA	3AM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	97,06	97,23	97,38	N
35.474.645	35474645	PLAZAS CAMARGO ISABEL	2C	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	98,3	98,08	98	N
35.478.797	35478797	GARCIA FUQUENE ERIKA CONSTANZA	2B	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	96,33	95,56	94,85	N
35.479.601	35479601	GORDO COLORADO CLAUDIA YAMILE	2BM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	93,05	93,05	93,45	N
39.534.788	39534788	VALDES PAEZ MARIA CRISTINA	2CM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	93	93,9	95,98	N
39.541.850	39541850	BERNAL CELY MARIA NIEVES	2B	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	98	98	98	N
39.775.580	39775580	BAZZANI RAMIREZ ZOILA SUSANA	3CM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	97,08	96,69	97,78	N
41.661.025	41661025	MOLANO DE SANTANA LUZ MARINA	3BM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	97,08	96,1	95,7	N
51.761.014	51761014	PARDO BARRIOS LIBIA CRISTINA	2BM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	98,1	100	100	N
52.049.000	52049000	AVENDAÁ'O FLOREZ MARIELA	2BM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	96,7	96,85	96,65	N
52.343.756	52343756	BOLIVAR BLANCO YOBANA	2CM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	95,8	95,36	94,45	N
52.357.073	52357073	VILLARREAL CRISTANCHO DORIS LIZETH	2BM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	98	98	98,02	N
80.400.935	80400935	OJEDA CAÁ'ON HELMER FELIPE	2B	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	96,2	95,46	96,78	N

<u>80.496.385</u>	80496385	RUEDA PINILLA CARLOS ALFONSO	2DM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	97,58	97,5	97,23	N
<u>80.497.997</u>	80497997	PULIDO VARELA JOHN ALEXANDER	3CD	Propiedad	Encargo V	26/01/2004	20	95,9	98,31	98,26	N
<u>98.538.500</u>	98538500	GONZALEZ ARCILA ADRIAN FERNANDO	3AM	Propiedad	Normal	26/01/2004	20	96,55	96,35	96,95	N
<u>20.362.944</u>	20362944	CRISTANCHO ORTIZ ANGELA YOANA	2BM	Propiedad	Normal	23/01/2004	20	95,04	94,84	95,13	N
<u>52.153.545</u>	52153545	POVEDA MARROQUIN GLORIA ALEXANDRA	2BM	Propiedad	Normal	23/01/2004	20	94,88	96,68	95,09	N
<u>11.433.099</u>	11433099	MARTINEZ TORRES JOSE GRATINIANO	2BM	Propiedad	Normal	01/01/2003	21	95,1	90	94,3	N
<u>4.178.633</u>	4178633	CEPEDA MARIÁ'O JAIRO HERNANDO	2B	Propiedad	Comision :	15/05/2001	23	97,63	97,95	98,03	N
<u>52.151.008</u>	52151008	GOMEZ AVILA MARTHA ROCIO	2BM	Propiedad	Normal	22/02/2001	23	98,38	98,28	98,27	N
<u>39.740.219</u>	39740219	FORERO PAEZ RITA CECILIA	2BM	Propiedad	Normal	11/10/2000	23	94,07	93,62	95,29	N
<u>6.773.100</u>	6773100	PARADA BECERRA LUIS ARMANDO	2B	Propiedad	Normal	27/03/2000	24	92,6	90,86	93,11	N
<u>51.710.281</u>	51710281	RODRIGUEZ CUBILLOS LUISA FERNANDA	2BE	Propiedad	Normal	24/03/2000	24	96,7	96,75	95,45	N
<u>11.230.695</u>	11230695	ESCOBAR VARGAS JAIME IVÁN	3BM	Propiedad	Normal	22/03/2000	24	96,93	95,5	97,28	N
<u>2.988.958</u>	2988958	GUIARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE	2A	Propiedad	Normal	19/10/1999	24	90,4	88,18	88,95	N
<u>35.416.309</u>	35416309	GARCIA BORBON SONIA LILIANA	2B	Propiedad	Normal	05/05/1999	25	98,08	95,8	96,25	N
<u>20.744.135</u>	20744135	CASTAÑEDA ALDANA MARIA ISABEL	3BM	Propiedad	Normal	13/07/1998	25	97,95	97,91	97,7	N

OBSERVACIONES	posesion en PERIODO DE PRUEBA	EN PROPIEDAD	ESCALAFON	ESCALAFON 2	ESCALAFON 2	OTROS ESCALAFONES
FALTA REUBICACION EN 2B.	R. 1147 05/05/2010	19/04/2011	2A	?????	2C R. 279 20/01/2015 (EF. FIS. 26/01/2014)	MEJ.SAL. 2CM. R. 2901 24-04-2018
		R. 7128 04/09/2007				
FALTA NOMB EN PPP Y ESCALAFON ????		R. 9246 01/11/2007				
	2A R. 10524 16/12/2005	R.9246 01/11/2007	2A R. 9425 19/11/2007	2BE R. 100 20/03/2013	2BM R. 1067 15/12/2014	
	R. 503 18/02/2011	2A R. 039 13/01/2012		2B R. 4502 /14/09/2016	2BM R. 2251 26/02/2020	
	R. 1375 4/06/2010	R. 3949 19/12/2011	3AM R. 102 6/01/12	????	3CM R. 14820 28/12/2017	
		2A R. 6367 02/11/2017	2A EN PROPIEDAD	????	3AM R. 198 21/01/2020	
FALTA NOMB PERIODO PRUEBA, PROPIE ????	??????	?????	????			LA ACTUALIDAD ESTA EN 3AM
	2A R. 886 11/06/2010	2A R. 1190/07/06/2011	2AE R. 927 08/06/2012	2BE R.1082 19/03/2014	2CE R. 116 19/01/2015	2CM. R. 4325 12/11/2021
	2A R. 6983 30/07/2015	R. 2462 18/04/2016	2A	2B R.2367 06/06/2023		
	2A R. 1152 13/05/2010	R. 2875 29/09/2011	2A R. 31324 21/03/2012			3CM R. 00/10/2019
	2A R. 1411 09/06/2010	R. 592 28/02/2011	2A INCORPORADA	2BE R. 8457 ????	2BM R. 4108 09/11/2021	
	2A R. 2641 20/06/2005	R. 4078 11/10/2007	2AM R.1457 13/08/2015	???	3BM R. 14591 28/12/2017	
	3AM. R.1500.56.03- 1540/2015 DE 14/07/20	R. 1500-56.03 642 DE 2016	3AD R. 1412 13/04/2023			
	??????	2AE R. ???????				
	R, 7927 31/08/2015	3AM R. 2925 25/05/2017	3BM R. 1665 28/04/2023			
	R. 1550 05/06/2015 AP. 490 06/07/2015	R. 0717 26/02/2016 AP. 290 02/11/2016	2AE ???????			
	2A R. 2721 26/08/2015	2A R. 425 04/03/2016	2AM R. 5153 29/03/2019	3AM R. 11958 13/09/2019		
	2A R. 0258 23/01/2020	R. 0189 04/02/2021	3AM R. 0737 013/03/2021			
	2A R. 884 10/06/2010 AP. 626 12/07/2010	2A R. 1189 07/06/2011	2AE R. 926 08/06/2012	2BE R. 1043 19/03/2014	2CE R. 091 19/01/2015	FALTA 3CM
	2A. R. 5021 06/11/2019	R. 1680 25/05/2021	2A. INSCRIPCION ENEL ESCALAFON. R. 1681 25/05/2021			
	2A R. 3604 05/08/2019	R. 0278 12/02/2021	3AM R. 0292 15/02/2021			
	2A R. 3605 05/08/2019	2A R. 1349 28/04/2021	2A R. 1487 12/05/2021			
	2A R. 568 29/03/2016		2AE R. 2596 22/02/2019	2AM R. 2010 18/06/2021, R. 2218 06/07/2021.		
	2A R. 6991 30/07/2015	2A R. 1420 08/03/2016	2AM R. 2164 10/08/2020			
	2A R.1805 02/05/2019 AP. 46 04/06/2019	R.685 24/02/2020				
	2A R. 1991 13/05/2019 AP. ????	R. 1887 02/07/2020				
	2A R. 1852 0605/2019 AP. 44 13/05/2019	R. 0518 03/03/2021	2AE R. 1239 19/04/2021			
	3AM R. 19087 25/10/2016. AP. 986 01/11/2016	3AM R. 00-1499 14/02/2018				
	2A. R. 3826 10/06/2010	2A R. 01757 04/03/2011	INSCRIP 2A 07/07/2010 R. 07571 2AE. DESDE EL 15/09/2010		2BE. R. 1667 28/04/2024	
	2A ???... R. 6983 30/07/2015.	3AM R. 3114 26/05/2017	?????	3BD. R. 1193 01/04/2024		
	Ap 100 07/03/2007.	R. 890 20/06/2008 . Ap. 250 26/06/2008	2A R. 0610 07/09/2017.	R. 3048 23/07/2018 INCORPOR. 2A AP. 85 01/08/2018		
	2A R. 2550 28/06/2018 AP. 69 03/07/2018	2A R. 0458 30/01/2019	2AM R. 2507 26/07//2021			
	3AM R. 1645 27/04/2018. R. 1577 24/04/2018	3AM R. 0458 30/01/2019.				
	2A R. 3950 29/08/2006. A.P. 863 11/09/20 R, 915 14/02/2008.		2B R.2331 27/04/2010	2C R. 7358 27/12/2011	2CE. R. 3311 18/07/2012	2CM. R. 337 19/01/2015
	2A R.1805 15/05/2010 AP. 59 17/05/2018	2A R. 0458 30/01/2019	2AM R. 2800 11/07/2022			

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NUMERO DE MOVIMIENTOS
EN EL ESCALAFON

3CM R. 1702 05/07/2023





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005829 26 ABR 2024

"Por la cual se levanta la suspensión del cronograma de actividades del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 contenida en el artículo primero de la Resolución 003384 de 2024, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 001979 de 2024 que modificó el artículo 18 de la Resolución 025624 de 2023, y se dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de la conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, y los artículos 2.4.1.4.2.1 y 2.4.1.4.3.2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual, según su artículo primero, regula *"las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes"*.

Que el mencionado decreto ley estipula en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º), la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente.

Que, como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE –, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma anual de la evaluación y, en virtud de ello, emitió la Resolución No. 025624 de 2023.

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta la suspensión del cronograma de actividades del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 contenidas en el artículo primero de la Resolución 003384 de 2024, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 001979 de 2024 que modificó el artículo 18 de la Resolución 025624 de 2023, y su dictamen de esas disposiciones"

Que la Resolución No. 025624 de 2023, en sus artículos 9, 10, 14 y 15, establecen que, para el diseño y aplicación de la prueba pedagógica, junto a la aplicación del cuadernillo adicional de la autoevaluación, la calificación de todos los instrumentos y la atención a las reclamaciones estarán a cargo de una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuenten con facultad de educación.

Que, para el exitoso desarrollo del proceso, se requiere que la Institución de Educación Superior seleccionada se haga cargo de las etapas iniciales que abarcan el recaudo, la inscripción y las publicaciones relacionadas con los educadores habilitados, como fases iniciales necesarias para la aplicación y calificación de los instrumentos.

Que, con el fin de surtir a cabalidad los trámites administrativos de rigor para la formalización del proceso de contratación de la Institución de Educación Superior, a través de la cual se ejecutarán las fases del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, fue necesario suspender el cronograma de actividades contenido en el artículo 18 de la Resolución 25624 de 2023, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1979 de 2024, razón por la cual se suscribió por el Ministerio de Educación Nacional la Resolución 03384 de 22 de marzo de 2024.

Que, surtidos los trámites administrativos, financieros y contractuales para seleccionar a la Institución de Educación Superior que cumpla las características técnicas, operativas, logísticas y de capital humano necesarias para el éxito del proceso de evaluación, el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de Antioquia, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6190102 de fecha 9 de abril de 2024, cuyo objeto consiste en: "*Prestación de servicios tecnológicos, diseño, aplicación y resultados de la prueba, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de los educadores que se rigen por el decreto 1278 de 2002*".

Que, con lo anterior, quedó surtido el proceso de contratación de la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo noveno de la Resolución 25624 de 2023 y, en ese orden, es pertinente levantar la suspensión del cronograma contenida en el artículo primero de la Resolución 003384 del 22 de marzo de 2024, y proceder a la modificación del artículo 18 de la Resolución No. 025624 de 2023, a su vez, modificado por el artículo primero de la Resolución 001979 de 2024.

Que, adicionalmente, se hace necesario adicionar dos incisos al parágrafo cuarto del artículo sexto de la Resolución No. 025624 de 2023, a fin de establecer tanto el momento en que las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas deben tener consolidada la información de los educadores que cumplen los requisitos de que trata el artículo sexto de la resolución en cita, como el deber de las ETC de determinar y comunicar los medios a través de los cuales los educadores podrán radicar las peticiones o reclamaciones durante el proceso de evaluación para ascenso y reubicación salarial.

Que, de igual manera, se requiere adicionar un parágrafo al artículo octavo de la Resolución No. 025624 de 2023, mediante el cual se precise la fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta la suspensión del cronograma de actividades del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 contenida en el artículo primero de la Resolución 003384 de 2024, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 001979 de 2024 que modificó el artículo 18 de la Resolución 025624 de 2023, y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantamiento de la suspensión del cronograma. Levantar la suspensión del cronograma contenida en el artículo primero de la Resolución 003384 del 22 de marzo de 2024, en consecuencia, reanudar el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación del cronograma. Modifíquese el artículo primero de la Resolución 001979 de 2024 (que modificó el artículo 18 de la Resolución No. 025624 de 2023), del Ministerio de Educación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Cronograma. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

Actividad	Fecha inicio	Fecha Cierre
Apertura y divulgación de la convocatoria.	29 de diciembre 2023	N/A
Compra de derechos de participación.	14 de mayo de 2024	5 de junio de 2024
Formalización de la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	14 de mayo de 2024	7 de junio de 2024
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.	14 de mayo de 2024	11 de junio de 2024
Publicación del listado de inscritos por parte de la Universidad y envío de dicho listado al MEN.	12 de junio de 2024	12 de junio de 2024
Envío de listado de inscritos por parte del MEN a las ETC) para revisión y validación.	14 de junio de 2024	14 de junio de 2024
Acreditación y revisión de requisitos por parte de la ETC.	14 de junio de 2024	18 de junio de 2024
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	19 de junio de 2024	19 de junio de 2024
Envío de listado de habilitados por parte del MEN a la Universidad.	20 de junio de 2024	20 de junio de 2024
Publicación de la lista de aspirantes habilitados y no habilitados para participar del proceso de evaluación por parte de la Universidad y la ETC.	20 de junio de 2024	20 de junio de 2024

Continuación de la Resolución: "Por la cual se levanta la suspensión del cronograma de actividades del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores requeridos por el Decreto Ley 1278 de 2002 contenida en el artículo primero de la Resolución 003783 de 2024, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 001879 de 2024 que modificó el artículo 18 de la Resolución 025624 de 2023, y se dictan otras disposiciones"

Presentación de las reclamaciones frente a la lista de aspirantes ante las ETC, por parte de los NO HABILITADOS para participar en el proceso de evaluación.	21 de junio de 2024	27 de junio de 2024
Respuesta de las ETC a las reclamaciones presentadas frente a la lista de aspirantes, por parte de los NO HABILITADOS para participar del proceso de evaluación.	24 de junio de 2024	11 de julio de 2024
Envío del listado de los educadores que en virtud de la reclamación fueron habilitados por parte de las ETC al MEN.	12 de julio de 2024	12 de julio de 2024
Envío por parte del MEN a la Universidad del listado de los educadores que, en virtud de la reclamación, fueron habilitados.	15 de julio de 2024	15 de julio de 2024
Consulta y observaciones de los educadores ante su ETC, de la información sobre experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón, y respuesta a las observaciones por parte de las ETC.	16 de julio de 2024	14 de agosto de 2024
Respuesta a las observaciones de los educadores sobre experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón por parte de las ETC.	16 de julio de 2024	15 de agosto de 2024
Citación a la prueba.	25 de julio de 2024	25 de julio de 2024
Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón.	16 de agosto de 2024	16 de agosto de 2024
Presentación de la prueba.	25 de agosto de 2024	25 de agosto de 2024
Procesamiento de resultados por parte de la Universidad.	26 de agosto de 2024	15 de septiembre de 2024
Publicación de resultados por parte de la Universidad.	17 de septiembre de 2024	17 de septiembre de 2024
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	18 de septiembre de 2024	24 de septiembre de 2024
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de septiembre de 2024	8 de noviembre de 2024
Publicación de resultados por parte de la Universidad, MEN y ETC del listado definitivo de aspirantes que <u>no interpusieron reclamación</u> frente a los resultados.	26 de septiembre de 2024	26 de septiembre de 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta la suspensión del cronograma de actividades del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 contenida en el artículo primero de la Resolución 003384 de 2024, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 601979 de 2024 que modificó el artículo 18 de la Resolución 025624 de 2023, y se dictan otras disposiciones".

Expedición por parte de la ETC de actos administrativos de ascenso o reubicación salarial para los educadores <u>no reclamantes</u> que superaron la evaluación.	27 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024
Publicación, por parte de la Universidad, MEN y ETC, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron la evaluación luego de la respuesta de sus reclamaciones	13 de noviembre de 2024	13 de noviembre de 2024
Expedición por parte de la ETC de actos administrativos de ascenso o reubicación salarial que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	14 de noviembre de 2024	4 de diciembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO. Modificación del párrafo cuarto del artículo sexto de la Resolución No. 025624 de 2023. Modifíquese el párrafo cuarto del artículo sexto de la Resolución No. 025624 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, el cual quedará así.

"PARÁGRAFO CUARTO. De acuerdo con los artículos 2.4.1.4.1.6. y 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las ETC en la que se desempeñan. Esta información se verificará con la revisión del expediente administrativo de cada educador o sus sistemas de información:

"Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, en la aplicación de la garantía del debido proceso a los educadores, deben tener consolidada la información de los educadores que cumplen los requisitos de que trata el presente artículo, antes del cierre de la etapa de 'Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN' definida en el cronograma del proceso. Dicha responsabilidad deviene de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone: '1. Identificar a los candidatos que pueden participar en la evaluación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto'.

Las ETC deberán determinar, establecer y dar a conocer cuáles serán los medios a través de los cuales los educadores podrán radicar las peticiones o reclamaciones durante proceso de evaluación para ascenso y reubicación salarial".

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo octavo de la Resolución No. 025624 de 2023. Modifíquese el artículo octavo de la Resolución No. 025624 de 2023, en el sentido de adicionar un párrafo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será hasta el cierre de la etapa de 'Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón' dispuesta en el cronograma del proceso".

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta la suspensión del cronograma de actividades del proceso de evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 contenida en el artículo primero de la Resolución 003384 de 2024, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 001973 de 2024 que modificó el artículo 18 de la Resolución 000624 de 2021, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO QUINTO. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobó: Walter F. Asprilla Cáceres - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Oscar Sánchez Jaramillo - Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
 Revisó: Olga Lucía Zarsie Mantilla - Directora (e) de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media
 Carmen Yaneth Pineda Criollo - Coordinadora del Grupo de Evaluación y Análisis de la Calidad Educativa
 Elaboró: Oscar Alfonso Vinasus Pineda - Grupo de Evaluación y Análisis de la Calidad Educativa

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.6261749		
Objeto del Contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES ESTRATEGICAS PARA EL SECTOR EDUCATIVO – MACROPROCESO DE APOYO GESTION DE TALENTO HUMANO, QUE CONTRIBUYA A DIGNIFICAR LA LABOR DOCENTE, EN EL MUNICIPIO DE CHIA –CUNDIMNAMARCA-.		
Contratista:	NOHORA LILIA VASQUEZ TORRES		
No. de Cedula	20.471.186		
Fecha Inicio del Contrato	01 – 05 - 2024	Fecha de Terminación	31 - 12 - 2024
Periodo del Informe	01 DE JUNIO DE 2024, A 30 DE JUNIO DE 2024.		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$68.000.000
Valor a Pagar en este periodo	\$ 8.500.000
Saldo por Pagar	\$51.000.000
Pago No.	DOS (2)

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	77508951	JUNIO DE 2024	\$425.000
Pensión			\$ 0
ARL			\$ 17.800

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR.6261749, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo 01-05-2024 A 31-05-2024, en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1.Apoyar en la realización, desarrollo y ejecución de los procesos que conlleva la carrera administrativa para realizar el reclutamiento, selección, nombramiento, estadía y retiro en la planta docente y directiva docente de las IEO.	Analizando los listados de evaluaciones 2021, 2022, 2023 de los docentes aspirantes a participar en el concurso “Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa –ECDF- 2024” se encontraron sin evaluación 2021, 4 docentes inactivos y 4 docentes activos (CC: 80497865, 11200280, 40385436, 52666610). Del 2022 se encontraron 5 docentes inactivos y sin evaluación. De evaluaciones 2023 se encontraron 5 docentes activos y sin evaluación: 52759438, 1032412065, 37576431, 1072420566, 2993796 y un docente inactivo sin evaluación cc. 40436243. Por lo anterior se revisaron los expedientes de los docentes y se completó la información en el cuadro Excel de control. Adicionalmente fue necesario incluir información de 2015 a 2023 de algunos docentes que no cuentan con la evaluación de los dos últimos años, sino que fue necesario recuperar las evaluaciones de años anteriores.-

2.Apoyar en el desarrollo de las actividades para controlar, mantener y ajustar la planta docente, directiva docente y administrativa de las IEO asignada por el MEN para el municipio de Chía, realizando el seguimiento continuo y los estudios necesario para su control.	Se continúa con la revisión de expedientes laborales y diligenciamiento de cuadro Excel con información requerida para completar los requisitos, habilitantes y para poder valorar a los docentes inscritos a la convocatoria de ascenso y reubicación 2024 (ECDF 2024), de docentes y directivos docentes de IEO de Chía. Esta información permitirá la valoración para quienes están vinculados inicialmente en otras entidades territoriales desde su nombramiento en periodo de prueba y para definir con cuantos movimientos cuentan en el escalafón, como lo estableció la reglamentación del concurso.
3.Apoyar en el cumplimiento de la aplicación de las normas en relación con evaluaciones de competencias, desempeño laboral, manejo de escalafón, de la planta de personal docente y directiva docente en cumplimiento de los procesos reglamentados por el MEN y exigidos para la administración del personal docente y directivo docente de las IEO.	Se encontró que la c.c. 1019014492, en el año 2022 aparece con evaluación de 58,88, presentó recursos, la evaluación fue confirmada por el rector, la Secretaría solicitó pruebas y de la misma forma la confirmó, por lo tanto el docente no cuenta con la opción de presentarse al concurso. También del listado de 283 docentes inscritos para participar en la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa 2024, se inhabilitaron tres docentes de periodo de prueba que se inscribieron, y uno que se encuentra en comisión. Los cuatro inhabilitados por no cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Para verificación del número de movimientos en el escalafón por parte de los docentes que se presentaron al concurso de Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa 2024, que no ingresaron inicialmente en periodo de prueba a este ente territorial, sino que llegaron por traslados mediante convenios interadministrativos, desde diferentes lugares del país, se están revisando los expedientes correspondientes donde falta mucha información,
4.Apoyar procesos de evaluaciones de desempeño laboral, bienestar, salud ocupacional, capacitación inducción y re inducción del personal docente, directivo docente y administrativo de las IEO.	Citación a los rectores Jorge Alberto Parra Neira, Daniel Briceño Vásquez y Sandra Milena Mejía Guarín, para definir los objetivos de la evaluación de desempeño anual 2024, previo se enviaron los formatos a los correos electrónicos. El rector Edgar Fernando Pinzón Salcedo, al encontrarse en incapacidad, no se ha citado presencialmente. Revisión proyecto de resoluciones 2220 y 2221 de 14 de junio de 2024, reglamentando el día de permiso remunerado para los administrativos y los docentes y directivos docentes de la IEO del municipio, para disfrutar el día de la familia del primer semestre 2024.
5.Apoyar para dar cumplimiento de los procesos de nómina, prestaciones sociales, prestaciones económicas, del personal docente, directivo docente y administrativo de las IEO	Revisión texto primer edicto de Melwin Jazel Polo Peña, Ma. del Carmen Urrego y Marleny Coronado, q.e.p.d. para publicar e iniciar el proceso para poder reclamar las prestaciones sociales y económicas a favor de los herederos de cada grupo familiar. Revisión Resolución 2328 del 25 de junio de 2024, Reliquidación pensión de jubilación de Gloria Inés Rodríguez Velandia. Revisión resolución 1561 del 30 de abril de 2024, legalización de incapacidades de docentes y directivos docentes. Revisión: resolución 2330 de junio 25 de 2024, aceptación de renuncia de Brayhan Arévalo Meneses. Resolución 2331 de junio 25 de junio de 2024, de aceptación de renuncia de Martha Jeannette Vargas Lozano. Resolución de nombramiento de Luis Alejandro Castro Sánchez, por reemplazo de Brayhan en IEO Diversificado, en el área de Ciencias Sociales, Historia, Geografía. Resolución 1766 de 16 de mayo de 2024, por la cual se legaliza una incapacidad por licencia de maternidad a la docente Diana Paola Conejo Rodríguez, Resolución 1561 del 30 de abril de 2024, por la

	cual se legalizan (21) incapacidades por enfermedad general y enfermedad profesional de los docentes y directivos docentes de la planta de personal de la Secretaria de Educación del municipio de Chía -.
--	--

**CERTIFICADO DE APORTES AL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

El aportante **NOHORA LILIA VASQUEZ TORRES**, identificado con **CC** número **20471186**, aportó en nombre de **NOHORA LILIA VASQUEZ TORRES**, identificado(a) con **CC** número **20471186** en su condición a la fecha como tipo de cotizante **59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes** por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, para los periodos comprendidos en pensión **2024-05** y salud **2024-05** de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE DE ADMINISTRADORA	IMS	RET	TOE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	SLR	LMA	VAC	AVP	VCT	IMP	CONTRIBUCIÓN	DÍAS	ISC	COTIZACIÓN	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PROMERADO FAMILIARES Y SALUD
14-11	ARL SURA															0		30	\$3.400.000	\$17.800	\$0	\$0	Mayo - 2024	77508951	24/06/2024	N
EP5037	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS															0		30	\$3.400.000	\$425.000	\$0	\$0	Mayo - 2024	77508951	24/06/2024	N

	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 1 de 11

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS HUMANO®
ACTA
No.

Contratante	Secretaría de Educación de Chia
Contrato Número	CO1.PCCNTR. 6248750 de 2024
Lugar	Presencial - Ticket #007482
Fecha	13 junio 2024
Hora Inicial	08:00 a.m.
Hora final	05:30 p.m
Total Horas	8 Horas

PARTICIPANTES

Por la Entidad:

Nombre funcionario	Diana Ginnette Martínez
Cargo funcionario	Profesional Universitario – administrador
	Diana.martinez@chia.gov.co
Nombre funcionario	Gloria Tauta
Cargo funcionario	Profesional Universitario
	Gloria.tauta@chia.gov.co
Nombre funcionario	Nohora Lilia Vásquez
Cargo funcionario	Contratista
	nohora.vasquez@chia.gov.co
Nombre funcionario	Diana Cristina Moreno
Cargo funcionario	Técnico administrativo
	diana.moreno@chia.gov.co
Nombre funcionario	Jahir Aguilar Fajardo
Cargo funcionario	Profesional especializado
	jahir.aguilar@chia.gov.co

Por Soporte Lógico:

Nombre Funcionario	Mary Strey Vergara
Cargo Funcionario	Líder BPM - Soporte Lógico

	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 2 de 11

OBJETIVO

Capacitación personal nuevo en todas las funcionalidades del sistema de gestión de recursos humanos - Humano®

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

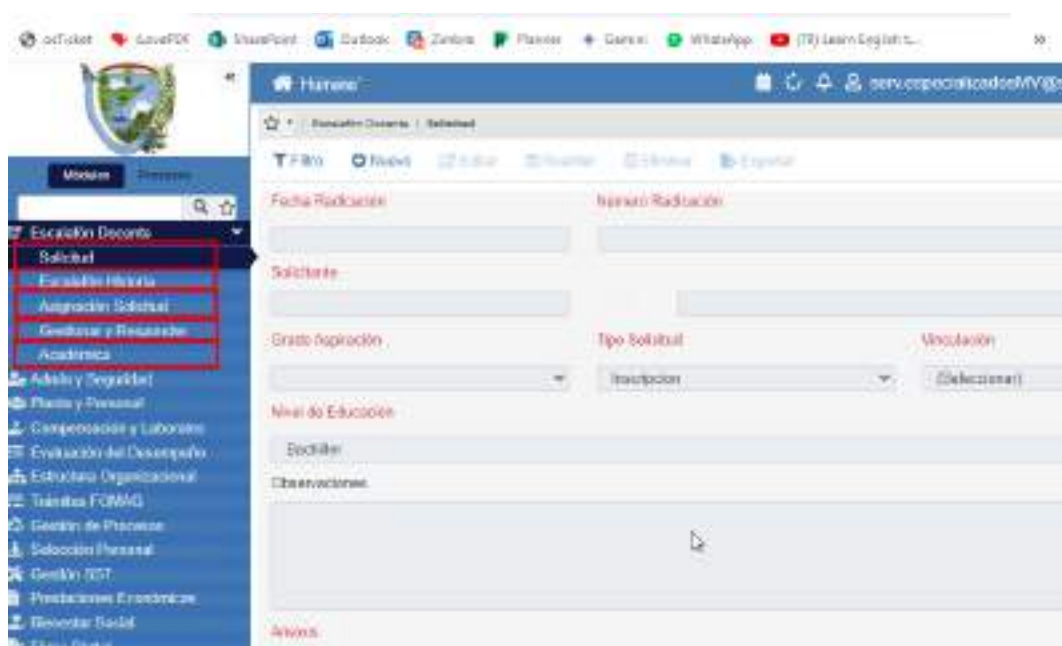
Capacitación de los siguientes módulos:

1. Presentación Humano® - Adjunto diapositivas
2. Módulo Escalafón Docente - Adjunto diapositivas
3. Módulo Planta y personal - Adjunto diapositivas

Se realizó recorrido en el sistema Humano®

1. Módulo Escalafón Docente:

El módulo de Escalafón administra toda la información relacionada con la clasificación del educador dentro del Escalafón Nacional Docente (END), de acuerdo con su preparación académica, experiencia docente y méritos reconocidos, realizando un seguimiento de los procesos realizados por el funcionario para ascender en el Sistema.



The screenshot shows the Humano system interface. The left sidebar contains a menu with 'Escalafón Docente' expanded, showing sub-items: 'Solicitud', 'Formulario Histórico', 'Asignación Solicitud', 'Gestión y Seguimiento', and 'Académica'. The main content area displays a form for 'Solicitud' with fields for 'Fecha Radicación', 'Número Radicación', 'Solicitante', 'Grado Asignación', 'Tipo Solicitud', 'Vinculación', 'Nivel de Educación', 'Escala', and 'Observaciones'.

	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 3 de 11

Contextualización de Régimen docente:



Se analiza tomando como base el decreto de salarios del personal docente, los tipos de solicitudes

Identificando las diferencias entre los procesos de escalafón que se realizan de acuerdo al régimen docente al que esté suscrito.

Decreto Número 0254 de 2024

DECRETO

CAPÍTULO I

Régimen salarial para los empleados docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1279 de 1979

Artículo 1. **Asignación básica mensual.** A partir del 1° de enero de 2024, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleados docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1279 de 1979, será la siguiente:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación Básica Mensual
Normalista Superior e Investigador en Educación	1	A	3.308.013
		B	3.362.887
		C	4.258.095
		D	5.214.942

CAPÍTULO II

Régimen salarial para los empleados docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979

Artículo 3. **Asignación básica mensual.** A partir del 1° de enero de 2024, la asignación básica mensual de los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleados docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, será la siguiente:

Grado Escalafón	Asignación Básica Mensual
A	1.935.932
B	1.751.462
1	1.805.814
2	1.878.542
3	2.097.486
4	2.180.285
5	2.317.801
6	2.451.759
7	2.743.815
8	3.013.905
9	3.338.781
10	3.655.720
11	4.174.318
12	4.865.096
13	5.486.535
14	6.259.983

Decreto Número 0254 de 2024

Decreto Número 0254 de 2024

Continuación del Decreto 791 en el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de profesiones, planes y mesas y se adiciona otras disposiciones de carácter general para el sector educativo estatal.

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación Básica Mensual
Licenciado o Profesional en Docencia	2	Gen Especialización	Gen Especialización
		A	3.289.081
		B	4.289.081
		C	4.373.142
Licenciado o Profesional en Docencia	3	Gen Especialización	Gen Especialización
		A	5.903.078
		B	6.903.078
		C	7.747.581
Licenciado o Profesional en Docencia	4	Gen Especialización	Gen Especialización
		A	3.747.581
		B	4.387.131
		C	5.770.895
Licenciado o Profesional en Docencia	5	Gen Especialización	Gen Especialización
		A	6.830.185
		B	8.830.185
		C	9.830.185
Licenciado o Profesional en Docencia	6	Gen Especialización	Gen Especialización
		A	6.484.020
		B	6.688.020
		C	7.887.087
Licenciado o Profesional en Docencia	7	Gen Especialización	Gen Especialización
		A	8.288.288
		B	8.288.288
		C	10.272.883

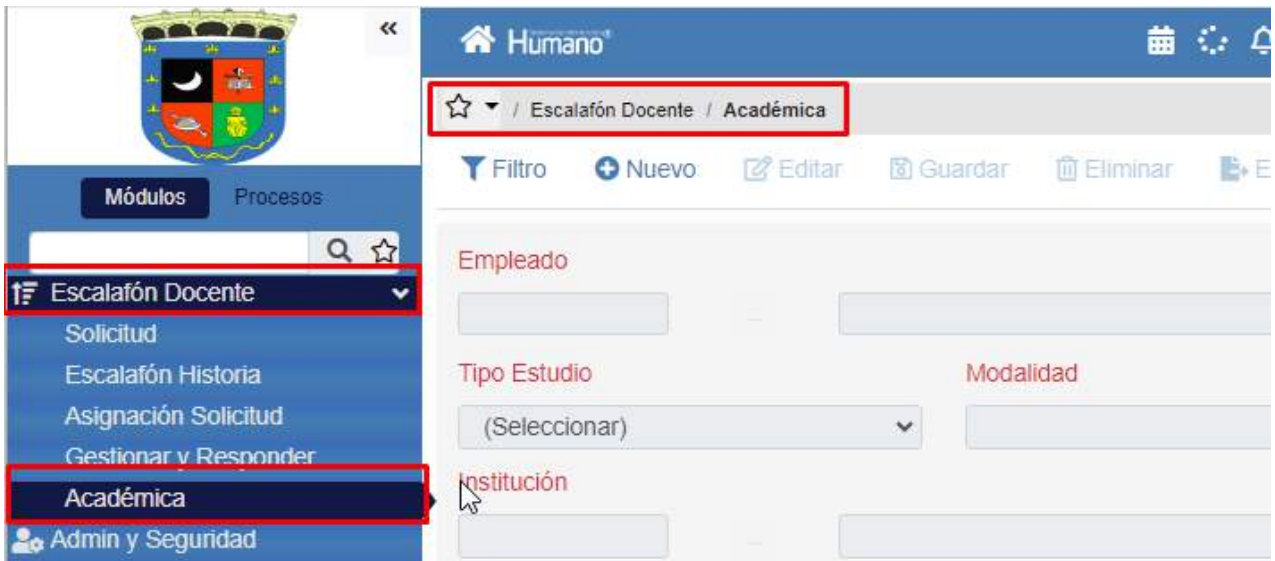


	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 4 de 11

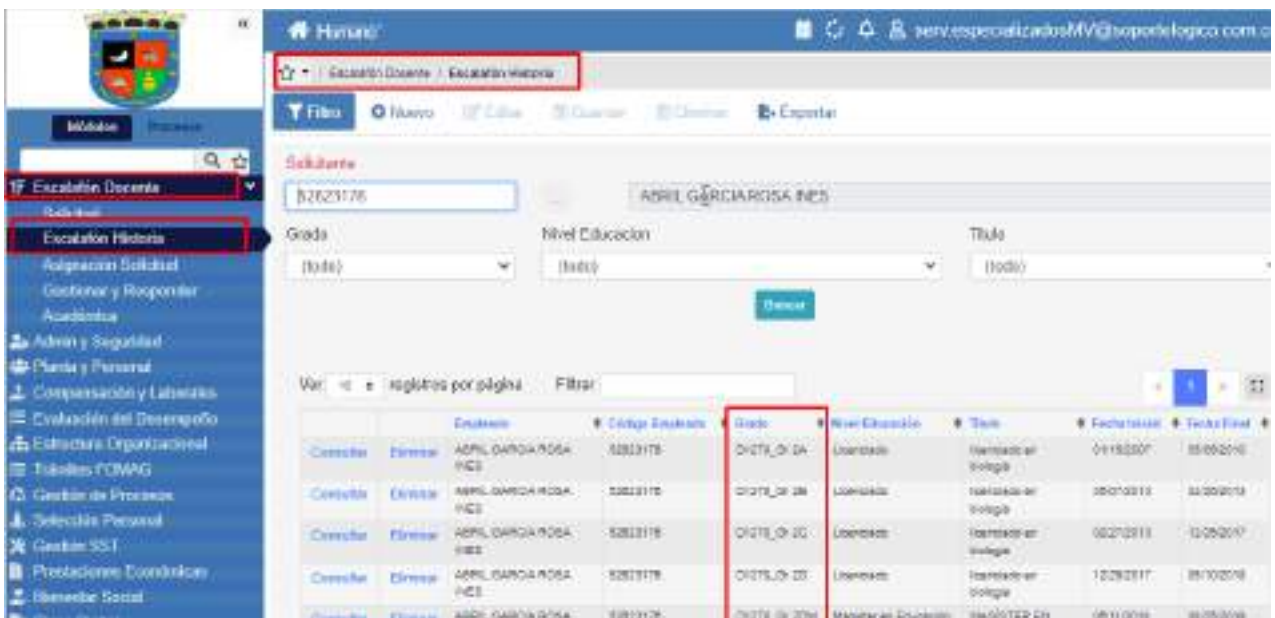


	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 5 de 11

Cada uno de los pasos en la gestión se soportan en el sistema humano



The screenshot shows the 'Humano' system interface. On the left, a sidebar menu is visible with the following items: Módulos, Procesos, Escalafón Docente (selected), Solicitud, Escalafón Historia, Asignación Solicitud, Gestionar y Responder, Académica (highlighted with a red box), and Admin y Seguridad. The main area displays the 'Académica' form, which includes fields for Empleado, Tipo Estudio, Modalidad, and Institución. The breadcrumb navigation at the top indicates the path: Escalafón Docente / Académica.



The screenshot shows the 'Humano' system interface with the 'Escalafón Docente' menu selected. The main area displays a table of academic records. The table has columns for Nombre, Apellido, Código Docente, Grado, Nivel Educativo, Turno, Fecha Inicio, and Fecha Fin. The records are for the employee ABRIEL GARCÍA ROSA (Código: 52623175) and are for the 'Grado' of 'DISEÑO DE 2D' at the 'Nivel Educativo' of 'Licenciado'.

Nombre	Apellido	Código Docente	Grado	Nivel Educativo	Turno	Fecha Inicio	Fecha Fin
ABRIEL	GARCÍA ROSA	52623175	DISEÑO DE 2D	Licenciado	Mañana	01/08/2017	31/08/2017
ABRIEL	GARCÍA ROSA	52623175	DISEÑO DE 2D	Licenciado	Mañana	01/08/2017	31/08/2017
ABRIEL	GARCÍA ROSA	52623175	DISEÑO DE 2D	Licenciado	Mañana	01/08/2017	31/08/2017
ABRIEL	GARCÍA ROSA	52623175	DISEÑO DE 2D	Licenciado	Mañana	01/08/2017	31/08/2017
ABRIEL	GARCÍA ROSA	52623175	DISEÑO DE 2D	Licenciado	Mañana	01/08/2017	31/08/2017

Harmoni

serv.especializadosMV@soporteologico.com.co

Escuela Docente / Solicitar

Filtro Nuevo Editar Guardar Eliminar Exportar

Ver 1 registros por página Filtro

Operador	Fecha Radicación	Número Radicación	Estado Proceso	Tipo Solicitud	Observación
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	02/08/2019	408838	Comienza Ejecución	Comienza	Comienza en Carrera
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	11/08/2017	181	Comienza Solicitud	Realización	Comienza en Carrera
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	05/11/2019	281800000	Comienza Solicitud	Nueva Solicitud	Comienza en Carrera
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	02/08/2019	271801730	Comienza Solicitud	Realización	Comienza en Carrera
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	04/10/2019	08810	Comienza Solicitud	Realización	Comienza en Carrera
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	02/11/2019	21910	Comienza Ejecución	Asesoría	Comienza en Carrera
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	03/08/2008	04100	Seguimiento	Comienza	Comienza en Carrera
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	02/11/2008	148100	Comienza Solicitud	Comienza	Comienza en Carrera

Se ha alcanzado el top máximo de visualización de 200 resultados; para acceder a los datos puede volver al filtro de búsqueda, usar las opciones de ordenamiento o la funcionalidad de exportar.

Harmoni

serv.especializadosMV@soporteologico.com.co

Escuela Docente / Asignación Solicitud

Buscar

Operador	Código Empleado	Fecha Radicación	Número Radicación	Asignación	Estado	Tipo Solicitud
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	4000000	04/08/2017	1000000	Asignación	Asignado	Asignación
VILLARQUI, VIVIANI VICTORIA	9140000	03/08/2009	10000	Asignación	Asignado	Asignación
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	2040000	05/08/2009	44000	Asignación	Asignado	Asignación
CHILLON, SANCHEZ LUIS	0000000	08/08/2009	110000	Asignación	Asignado	Asignación
CHILLON, SANCHEZ LUIS	2000000	07/08/2017	44000	Asignación	Asignado	Asignación
CHILLON, SANCHEZ LUIS	2000000	07/08/2009	210000	Asignación	Asignado	Asignación
CHILLON, SANCHEZ LUIS	0000000	07/08/2011	0000000	Asignación	Asignado	Asignación
CHILLON, SANCHEZ LUIS	0000000	07/08/2011	0000000	Asignación	Asignado	Asignación

Harmoni

serv.especializadosMV@soporteologico.com.co

Escuela Docente / Gestionar y Responder

Filtro Nuevo Editar Guardar Eliminar Exportar

Usuario (toda)

Número Radicación

Solicitante

Estado (toda)

Buscar

Ver 1 registros por página Filtro

Operador	Código Empleado	Fecha Radicación	Número Radicación	Tipo Solicitud	Observación	Estado Asignación	Estado
ABRIL, GARCIA ROSA LUIS	0000000	02/08/2019	110000	Asignación	Comienza en Carrera	Asignado	Asignado

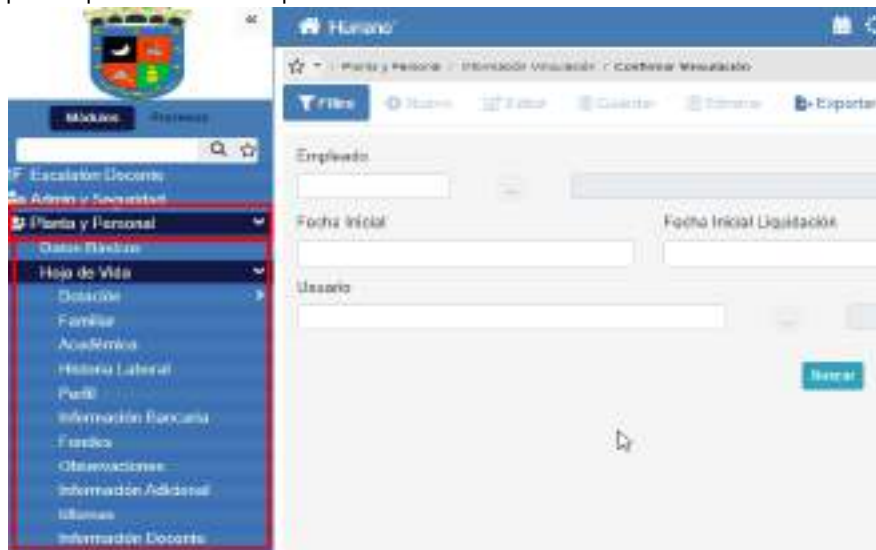
	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 7 de 11

2. Módulo Planta y personal



El módulo de Planta y Personal permite gestionar la información de hoja de vida del personal, así como la historia laboral, ubicación, novedades y toda la información relevante en cuanto a la vinculación. Es importante tener en cuenta que los datos registrados en las diferentes funcionalidades que hacen parte del módulo son de vital importancia en los procesos ejecutados en el Sistema, así como para la generación correcta de los reportes.

Se pasó por cada carpeta indicando su funcionalidad.



Cambio Código: ajusta en cadena, todos los campos código y numvinculacion que requieren ser corregidos en la base de datos



Atención: El Sistema tiene habilitado el Cambio Código para registros históricos de Liquidación. Este procedimiento es irreversible por favor verifique su operación antes de ejecutar el proceso

Código Anterior:

Nuevo Código:

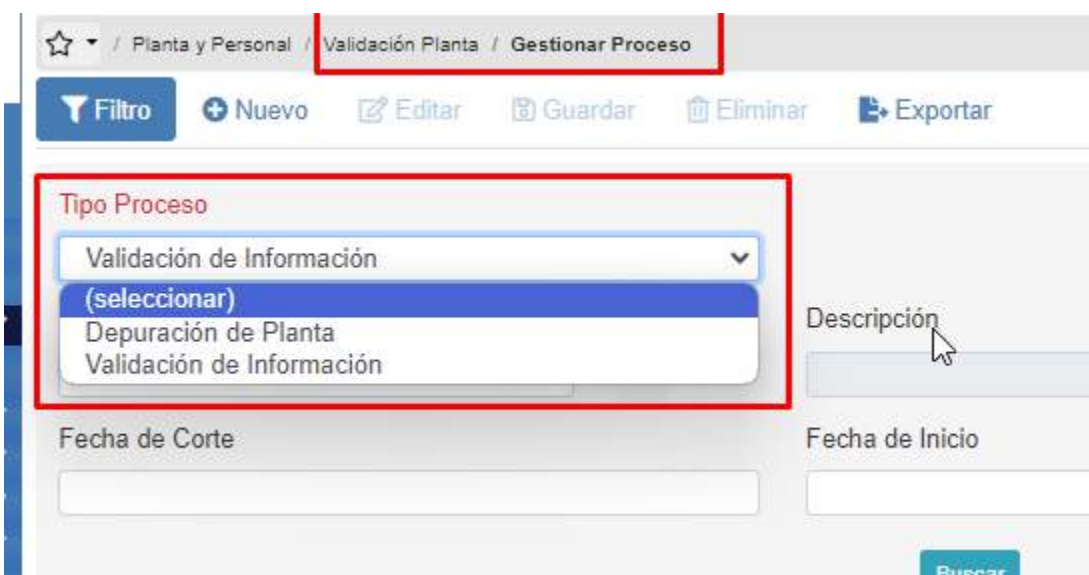
Campo: Código Empleado Código Contratista Número Vinculación

	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 8 de 11

Validación planta: En HUMANO, La funcionalidad Depuración De Planta tiene como objetivo permitir a las Secretarías de Educación Nacional depurar la información de las plantas del personal Docente y Directivo Docente a través de un proceso que se ejecuta dinámicamente desde el sistema Humano Web y Humano en Línea, gestionado por las Secretarías de Educación y los Establecimientos Educativos respectivamente, como administradores directos de las plantas.

A través del Proceso de Depuración de Planta las Instituciones Educativas identifican las inconsistencias que se presentan en la Planta de Personal de sus Establecimientos Educativos y que son reportadas en un Proceso de Depuración.

El Proceso de depuración de plantas de personal, utilizará directamente la base de datos de cada Entidad Territorial, permitiendo que sobre una base real de datos se obtengan validaciones que concluyan en la depuración total de la planta. Una de las ventajas a destacar es la posibilidad de realizar comunicación en línea entre la Secretaría de Educación y el Establecimiento Educativo a través de la herramienta Humano en Línea que permite entre otras funcionalidades entregar vía Web desprendibles de pago y certificados de ingresos y retenciones.



☆ / Planta y Personal / Validación Planta / Gestionar Proceso

Filtro + Nuevo Editar Guardar Eliminar Exportar

Tipo Proceso

Validación de Información (seleccionar)
Depuración de Planta
Validación de Información

Descripción

Fecha de Corte

Fecha de Inicio

Buscar

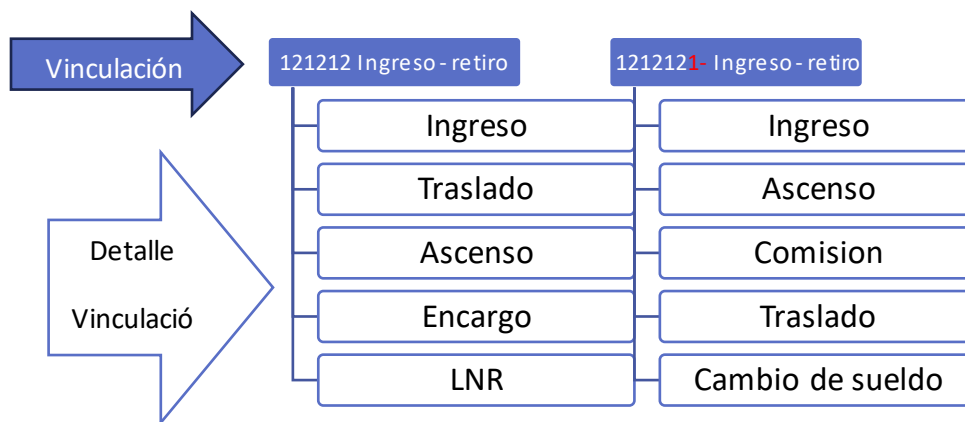
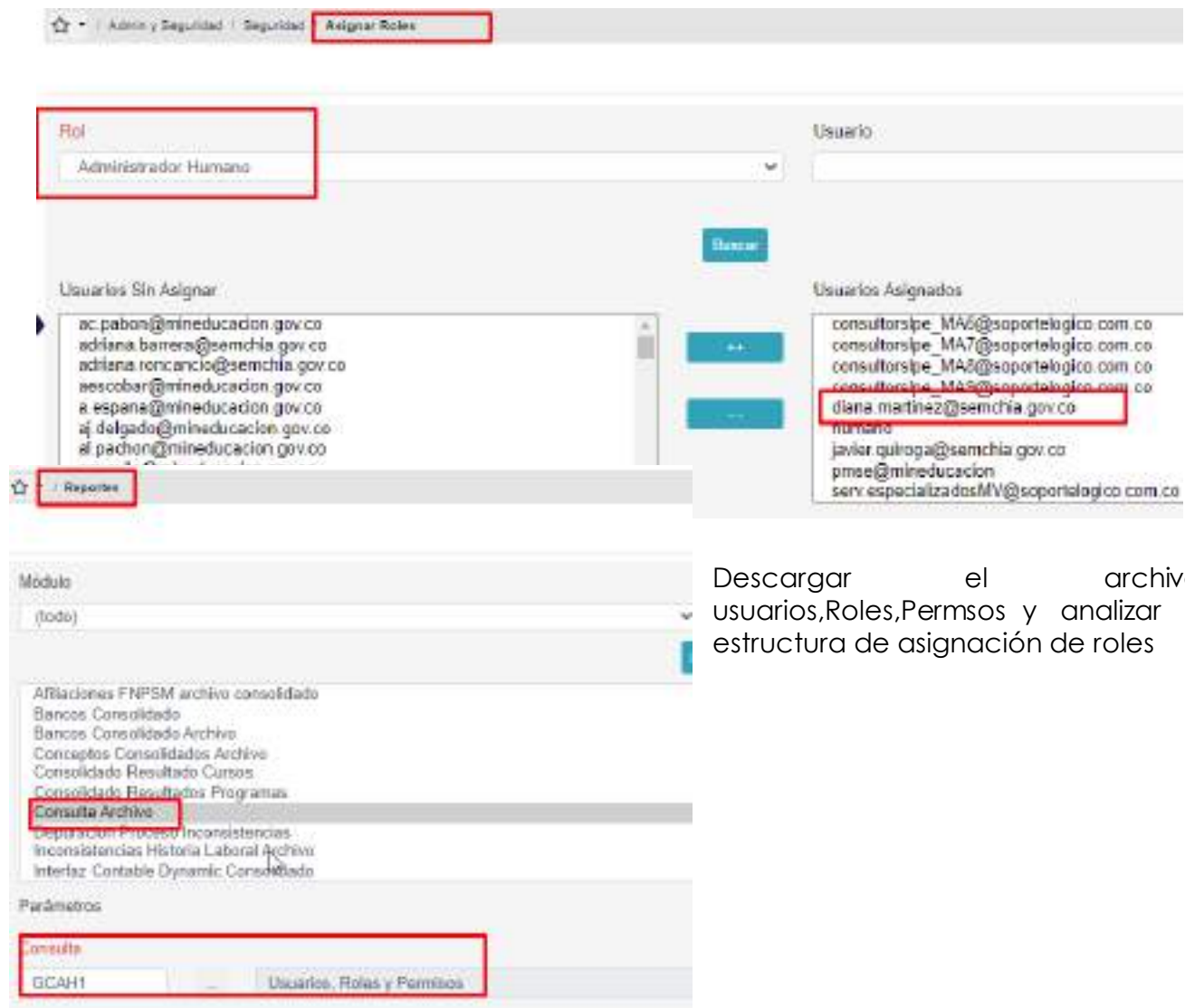


tabla		tabla	tabla	tabla	Tabla		Tabla		Tabla
usuarios	rol_usuario	rol	rol_usuario		Accesos		AccesosUsuarios		Operaciones
datos_usuario	Usuario	datos_usuario	Usuario	TH	TH	Todos usuarios	TH	VINCULACION_TPR	0 - Create
				THC			TH	VINCULACION_TPR	1 - Insertar
							TH	VINCULACION_TPR	3 - Select
							TH	VINCULACION_TPR	4 - Update
					THC	Consultas	TH	VINCULACION_TPR	5 - Select

	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 10 de 11

Como se asigna ROL a un usuario:



Descargar el archivo: usuarios, Roles, Permsos y analizar la estructura de asignación de roles

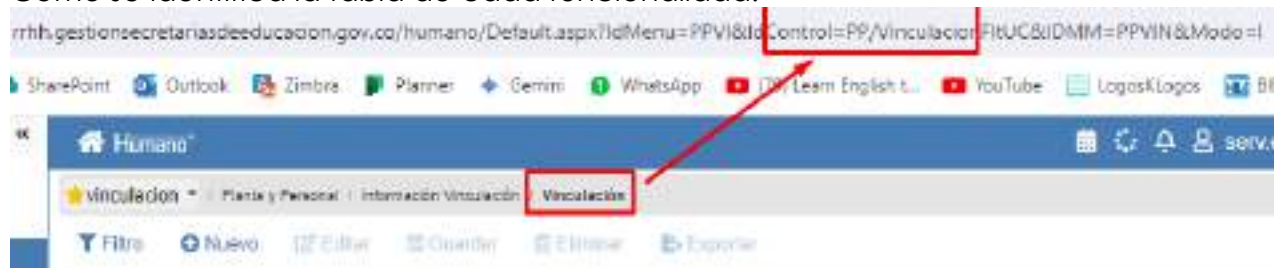
Como se identifica cada módulo:

Siglas	Módulo
AH	Administración Humano
BS	Bienestar Social
CL	Compensación y laborales
ED	Evaluación de desempeño
EO	Estructura Organizacional

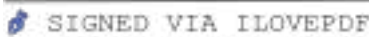
Siglas	Módulo
GE	Gestión de Educadores _ escalafón
PP	Planta y personal
SO	Salud Ocupacional
SP	Selección de personal
SS	Salud y Seguridad

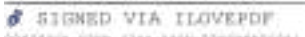
	SOPORTE LÓGICO	CÓDIGO: FRT-SER-24
		FECHA: AGOSTO 2019
	ACTA VISITA CLIENTES	REVISIÓN: 4
		Página 1 de 11

Como se identifica la tabla de cada funcionalidad:



En constancia firman el 13 de junio de 2024

Por la Entidad, Firma:  	Por la Entidad, Firma:  
Diana Ginnette Martínez	Gloria Tauta
Profesional Universitario – administrador	Profesional Universitario
Diana.martinez@chia.gov.co	Gloria.tauta@chia.gov.co

Por la Entidad, Firma:  	Por la Entidad, Firma:  
Nohora Lilia Vásquez	Diana Cristina Moreno
Contratista	Técnico administrativo
nohora.vasquez@chia.gov.co	diana.moreno@chia.gov.co

Por la Entidad, Firma:  	Por Soporte Logico, Firma:  
Jahir Aguilar Fajardo	Nombre: Mary Strey Vergara
Profesional especializado	Cargo: Líder BPM - Soporte Lógico
jahir.aguilar@chia.gov.co	Correo: Strey.vergara@gmail.com

Chía, 18 de Junio de 2024

Señora
CARMEN YANETH PEREA CRIOLLO
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: Proceso de Evaluación de Ascenso o Reubicación 2024.
Entidad Territorial: - **Secretaría de Educación de Chía**
– Formato diligenciado Habilitados y No habilitados

Cordial saludo,

En atención al Proceso de Evaluación de Ascenso o Reubicación 2024 que se está adelantando y en cumplimiento de los compromisos adquiridos se remite el formato debidamente diligenciado de los Docentes Habilitados y No habilitados, teniendo en cuenta el listado de inscritos que hacen parte de la planta global docente de la Secretaria de Educación del Municipio de Chía.

La Docente Johanna Angélica Giraldo Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 28.553.338 fue vinculada a la Secretaria de Educación de Chía, en cumplimiento al Convenio interadministrativo suscrito con la Secretaria de Educación de Ibagué, iniciando labores el pasado 05 de Junio de 2024.

Sin otro particular,

Atentamente,

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde
Municipio de Chía

Anexo: Formato listado Habilitados y No habilitados en siete (07) páginas

Aprobó: María Patricia Ortiz – Secretaria de Educación
Reviso: Cristhian Raúl Castañeda Vega – Director Técnico – DAFP
Jahir Aguilar Fajardo – Profesional Especializada - DAFP
Proyecto: Nohora Lilia Vásquez Torres – Contratista - SEM
Luz Angélica Martínez Gómez – Profesional Universitario - DAFP

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2024

PARA: SECRETARÍAS CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

DE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORIENTACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS POR PARTE DE LAS ETC PARA EL PROCESO EVALUATIVO DE ASCESO Y REUBICACIÓN SALARIAL 2024

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en adelante ETC, tienen dentro de las competencias dispuestas en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, la de administrar el personal docente y directivo docente de su planta viabilizada, y la de responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa, así como suministrar la información a la Nación en condiciones de calidad y eficiencia que se requiera.

De igual manera, en términos del artículo 32 de la Ley 715 de 2001, los departamentos, distritos y municipios deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado.

En el marco de las competencias mencionadas, las ETC tienen a cargo, dentro del proceso de ascenso y reubicación, las siguientes etapas:

I. ETAPA DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL EDUCADOR O EDUCADORA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA ASCENSO Y REUBICACIÓN SALARIAL.

A. MOMENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Teniendo en cuenta que las ETC administran las plantas de personal, y que la información para todos los efectos administrativos se mantiene actualizada, el Ministerio de Educación Nacional, en adelante MEN una vez surtida la etapa de inscripción, remitirá a las ETC el listado de los educadores o educadoras inscritos en el proceso.

Una vez la ETC reciba el listado de inscritos, le surgen dos acciones: la primera, publicar dicho listado; y la segunda, verificar si cada uno de los educadores o educadoras del listado

de inscritos, cumplen o no, con los requisitos exigidos para participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

B. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

En el artículo sexto de la Resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023, dispone que los educadores o educadoras que voluntariamente se inscriban para participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
- Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba; y
- Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

C. PRECISIONES PARA TENER EN CUENTA POR PARTE DE LAS ETC AL MOMENTO DE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

En cuanto a la verificación de los requisitos para participar, las ETC deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y encontrarse inscrito en el Escalafón Docente.

El requisito de estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera requiere de manera necesaria que, el educador o educadora efectivamente esté en servicio activo y ejerciendo el cargo. Para determinar, cuando se encuentra en servicio activo el literal a) del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002 dispone “*En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios*”.

El educador o educadora que se encuentre dentro del trámite de traslado por su situación de amenaza o desplazamiento, puede participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de que trata la Resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023.

Adicionalmente es claro que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, que el educador o educadora con derechos de carrera es aquel que ha aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones.

Debe considerarse que, los traslados que se realicen al educador o educadora por motivos de recomendaciones o restricciones de salud, no limitan su derecho a participar en el proceso de ascenso o reubicación en el marco de la Resolución 025624 de fecha 29 de diciembre de 2023.

Los educadores o educadoras que se encuentren en periodo de prueba, así como lo(a)s que se encuentren separados(as) temporalmente del servicio en los términos del literal b) del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002, **NO** están en servicio activo, por ende, no pueden participar.

2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.

Al revisar este requisito la ETC tendrá en cuenta lo siguiente:

2.1. ¿Cuáles son los extremos a tener en cuenta para contabilizar este término? Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión hasta el cierre de la etapa de “*Acreditación y revisión de requisitos por parte de la ETC*”, que aparece en el cronograma del proceso.

2.2. ¿Qué tiempo se contabiliza para efectos de verificar que se cumpla con los tres (3) años? Se debe contabilizar únicamente el tiempo de servicio activo, NO se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual el educador o educadora haya permanecido en situaciones administrativas que lo hayan separado temporalmente del servicio activo o de sus funciones, en los términos del literal b) o c) del artículo 50 del decreto 1278 de 2002, y del párrafo segundo del artículo sexto de la Resolución 025624 de 2023.

3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

3.1. ¿Qué condición deben cumplir las evaluaciones? La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y

responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y su calificación mínima debe ser del 60%.

3.2. ¿Cuáles evaluaciones de desempeño anual se aportan cuando existen situaciones administrativas especiales?

Este requisito exige que, el educador o educadora que haya obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado, sin embargo, se requiere precisar dos aspectos:

El primero, la regla general es que, cada año a los educadores o educadoras se les debe realizar la evaluación de desempeño, siempre que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico, luego la mayoría de los educadores o educadoras, cuentan con su evaluación de desempeño de los años inmediatamente anteriores y es fácil la comprensión del término *“las últimas evaluaciones de desempeño que hayan presentado”*.

Y el segundo, tiene que ver con aquellos educadores o educadoras que, por situaciones administrativas especiales, no les fue realizada la evaluación de desempeño en el último u otros años anteriores, situaciones que llevan a preguntarse cuáles serían *“las últimas evaluaciones de desempeño”* que se deben acreditar o verificar.

Para dar claridad a este segundo aspecto, se plantea a continuación y a manera de ejemplo algunas situaciones administrativas:

- **Educador o educadora que con anterioridad al proceso de ascenso y reubicación salarial estuvo en situaciones administrativas de separación temporal del cargo.** A manera de ejemplo, si un educador o educadora que a la fecha se encuentra en servicio activo pero durante los años 2022 y 2023, estuvo en situaciones por las cuales se materializó la separación temporal del servicio o de sus funciones, tal como se dispone en el literal b) del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002, podrá aportar las últimas dos evaluaciones de desempeño, es decir, para el ejemplo planteado, serían válidas las evaluaciones de los años anteriores, y por supuesto, para participar debe cumplirse con los demás requisitos.
- **Educador o educadora que no fue evaluado por encontrarse dentro de los trámites de traslado por razones de seguridad, cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso.**

Si un educador o educadora que, durante los años 2022 y 2023, por encontrarse en un traslado o situación administrativa por razones de seguridad, por una amenaza o un desplazamiento forzoso, y no le fue realizada la evaluación de desempeño, podrá aportar las últimas dos evaluaciones de desempeño, es decir, para el ejemplo planteado, serían válidas las evaluaciones de los años anteriores, y por supuesto, para participar debe cumplirse con los demás requisitos.

Hechas las precisiones en esta primera etapa, se reitera que conforme a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo sexto de la Resolución 025624 de 2023, y de acuerdo con los artículos 2.4.1.4.1.6. y 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores o educadoras deberá ser verificado por las ETC en la que se desempeñan. Esta información se verificará con la revisión del expediente administrativo de cada educador o educadora o sus sistemas de información.

D. LISTADO DE EDUCADORES O EDUCADORAS HABILITADOS Y NO HABILITADOS.

Una vez la ETC verifique si cada uno de los educadores o educadoras del listado de inscritos, cumple o no, con los requisitos exigidos para participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, previa la garantía del debido proceso de los educadores y educadoras en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, deberá enviar al MEN, el listado oficial de los habilitados y no habilitados para participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

Hecho lo anterior, se procede de la siguiente manera:

1. ¿A quién le corresponde hacer la publicación del listado de educadores o educadoras habilitados(as) y no habilitados(as) para participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial?

La Universidad publicará el listado consolidado de los educadores o educadoras habilitados(as) y no habilitados(as) para participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, a través del sitio oficial. Las ETC también deberán publicar dicho listado en su página oficial, y en los demás medios habilitados por la entidad que permitan una amplia divulgación de este.

2. Presentación de reclamaciones por parte de los educadores o educadoras frente al listado consolidado de los habilitados(as) y no habilitados(as) para participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

2.1. Reclamación contra el listado consolidado de los habilitados(as) y no habilitados(as).

Contra el listado consolidado de los educadores o educadoras habilitados(as) y no habilitados(as), procede reclamación por parte del educador o educadora.

Dicha reclamación, deberá presentarse **ÚNICAMENTE** ante la ETC, por ser la entidad competente para resolverla, por ello, en el inciso tercero del párrafo cuarto del artículo sexto de la Resolución No. 025624 de 2023, modificado por el artículo 3 de la Resolución 005829 de 2024, se dispuso que *“Las ETC deberán determinar, establecer y dar a conocer cuáles serán los medios a través de los cuales los educadores podrán radicar las peticiones o reclamaciones durante proceso de evaluación para ascenso y reubicación salarial”*, y **ÚNICAMENTE** a través de esos canales, los educadores o educadoras pueden radicar sus reclamaciones contra el listado consolidado de los educadores o educadoras habilitados(as) y no habilitados(as).

2.2 Oportunidad y presentación.

La reclamación contra el listado consolidado de los educadores o educadoras habilitados(as) y no habilitados(as), deberá presentarse por escrito, a través de los medios dispuestos por la ETC, y dentro del término fijado en el cronograma para la *“Presentación de las reclamaciones frente a la lista de aspirantes ante las ETC, por parte de los NO HABILITADOS para participar en el proceso de evaluación”*.

2.3. Término para resolver las reclamaciones presentadas frente al listado consolidado de los educadores o educadoras habilitados(as) habilitados(as) y no habilitados(as).

La ETC deberá resolver las reclamaciones que presenten los educadores o educadora frente al listado consolidado de los educadores o educadoras habilitados(as) y no habilitados(as), dentro del término fijado en el cronograma del proceso de ascenso y reubicación. Una vez resueltas la ETC deberá enviar al MEN el listado de los educadores o educadoras que en virtud de la reclamación fueron habilitados.

II. CONSULTA Y OBSERVACIONES DE LOS EDUCADORES O EDUCADORAS ANTE SU ETC, DE LA INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA, ZONA DE DESEMPEÑO Y MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN, Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS ETC.

A. ¿QUÉ INSTRUMENTOS COMPONEN LA EVALUACIÓN Y QUE PUNTAJE TIENE CADA UNO?

En el artículo 8 de la Resolución 025624 de 2023, se disponen los instrumentos que componen la evaluación a saber: 1. Prueba Pedagógica. 2. Autoevaluación del desempeño. 3. Valoración de experiencia. 4. Valoración de zona de desempeño. 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente, cuyos puntajes se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Instrumento	Puntaje
1	Prueba Pedagógica.	45
2	Autoevaluación del desempeño.	5
3	Valoración de experiencia.	20
4	Valoración de zona de desempeño.	15
5	Valoración de movimientos en el escalafón docente.	15

Como puede evidenciarse, los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón docente representan una sumatoria de 50 puntos de la evaluación, de ahí, la importancia y la responsabilidad que les asiste a las ETC de verificar, actualizar y acreditar la información de estos tres instrumentos.

B. MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EXPERIENCIA, ZONA DE DESEMPEÑO Y MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN.

Desde la expedición de la Resolución 025624 de 2023, se han enviado orientaciones a las ETC para que adelanten la actualización en los sistemas de información, de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón docente.

Con la precisión anterior y ya en términos del cronograma del proceso fijado en la Resolución 5829 de 2024, se fija la etapa de “*Consulta y observaciones de los educadores ante su ETC, de la información sobre experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón, y respuesta a las observaciones por parte de las ETC.*”, etapa durante la cual la ETC deberá consolidar la información del tiempo de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón, de cada uno de los educadores o educadoras habilitadas en el proceso.

En este punto, es necesario precisar que una vez la ETC consolide la información de los instrumentos debe proceder a publicar dicho listado para que los educadores puedan presentar las observaciones que correspondan, a fin de garantizar que la información sea la que realmente corresponde a cada educador o educadora según la información de su historia laboral.

La ETC adelantará la etapa de respuesta a las observaciones del educador o educadora frente al listado de información de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón- resueltas las observaciones, la ETC deberá remitir al MEN la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón.

C. PRECISIONES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LAS ETC AL MOMENTO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EXPERIENCIA, ZONA DE DESEMPEÑO Y MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN.

En cuanto a la verificación de la información de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón, las ETC deben tener en cuenta lo siguiente:

1. INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE EXPERIENCIA

Al revisar la información de este instrumento, la ETC tendrá en cuenta lo siguiente:

1.1. ¿Cuáles son los extremos a tener en cuenta para determinar el tiempo de experiencia? El tiempo de experiencia se determinará desde la fecha de la primera posesión hasta la fecha de la etapa de “*Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón*”, que aparece en el cronograma del proceso. Este punto de corte se estableció en el párrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 5829 de 2024 por el cual se modificó el artículo octavo de la Resolución No. 025624 de 2023.

1.2. ¿Qué tiempo se contabiliza para determinar la experiencia? Se debe contabilizar únicamente el tiempo de servicio activo, NO se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual el educador o educadora haya permanecido en situaciones administrativas que lo hayan separado temporalmente del servicio activo o de sus funciones, en los términos del literal b o c del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002, y del inciso primero del artículo 11 de la Resolución 025624 de 2023.

2. INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE ZONA DE DESEMPEÑO

Al revisar la información de este instrumento, la ETC tendrá en cuenta lo siguiente:

2.1. ¿Cuál es el punto de corte para determinar en qué zona se encuentra el educador y con base en ello asignar el puntaje de este instrumento? La fecha de corte de este instrumento es la etapa de *“Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón”*, que aparece en el cronograma del proceso. Este punto de corte se estableció en el párrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 5829 de 2024 por el cual se modificó el artículo octavo de la Resolución No. 025624 de 2023. Esto significa que, se asignará el puntaje correspondiente a la zona de desempeño en que se encontraba el educador a la fecha de la etapa de *“Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón”*, que aparece en el cronograma del proceso.

Esta información se puede validar de acuerdo con la información registrada en el DUE como sistema oficial de información de los EE, sin perjuicio de validación a través de las demás fuentes de información con que cuente la ETC.

2.2. ¿Si el educador o educadora en el ejercicio de sus funciones se desempeña en varias zonas que puntaje se le asigna?

A lo(a)s educadore(a)s, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Por lo anterior, es necesario que la ETC al revisar la información de este instrumento, precise cuales educadores o educadoras a la fecha de corte de este instrumento, se encuentra desempeñando sus funciones alternadamente en más de una zona.

La ETC al verificar este requisito debe tener en cuenta: **i)** La información del acto administrativo de determinación de las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, y **ii)** El reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada.

3. INSTRUMENTO DE MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

Al revisar la información de este instrumento, la ETC tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1. ¿Cuál es el punto de corte para determinar el número de movimientos del educador o educadora en el escalafón y con base en ello asignar el puntaje de este instrumento?

La fecha de corte de este instrumento es la etapa de *“Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón”*, que aparece en el cronograma del proceso. Este punto de corte se estableció en el parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 5829 de 2024 por el cual se modificó el artículo octavo de la Resolución No. 025624 de 2023. Esto significa que se asignará el puntaje correspondiente al número de movimientos que tenga el educador o educadora en el escalafón a la fecha de la etapa de *“Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón”*, que aparece en el cronograma del proceso.

3.2. ¿Cuáles son los movimientos del educador o educadora en el escalafón, que se tienen en cuenta para valorar este instrumento?

En el inciso primero del artículo décimo tercero de la Resolución 025624 de 2023, se dispone que se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, y se precisa que, se *“contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002”*, y dado que, el artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, se refiere a la evaluación de competencias, significa entonces que, **UNICAMENTE** se tendrán en cuenta para efectos de valorar este instrumento los ascensos de grado y las reubicaciones de nivel salarial que el educador o educadora haya obtenido en virtud de procesos de evaluación de competencias.

Dirección de Fortalecimiento Institucional
Subdirección de Recursos Humanos del Sector
Dirección de Calidad Educativa
Subdirección de Referentes y Evaluación



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0736 (FEBRERO 29 DE 2024)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16) DE LA
RESOLUCIÓN No. 0516 DE FEBRERO 14 DE 2024"**

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA)

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 153 de la ley 115 del 08 de febrero de 1994, Artículo 7 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto 1075 de 2015, artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, artículo 3 de la Resolución 025624 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución política establece las atribuciones del Alcalde y en el numera 1 señala *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo"*.

Que la Ley 115 de 1994 establece en su Artículo 153 *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"*.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 3, dispone *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.

Que, mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual, según su artículo primero, regula *"las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes"*.

Que el mencionado decreto ley estipula, en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º), la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente.

Que, como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, el Gobierno Nacional

expidió el Decreto 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que mediante Resolución No. 9100 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la prestación del servicio público educativo y administración de la Planta de Personal docente, mediante el sistema general de participaciones en el Municipio de Chía en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 715 de 2001.

Que, el artículo 2.4.1.4.2.1 "Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional", del Decreto 1075 de 2015, establece como una de las responsabilidades "definir anualmente el cronograma para el proceso de evaluación", en virtud de ello emitió la Resolución No. 025624 de 2023.

Que, la Resolución No. 025624 de 2023 en sus "Artículos 9, 10, 14 y 15, establece que, para el diseño y aplicación de la prueba pedagógica, junto a la aplicación del cuadernillo adicional de la autoevaluación, la calificación de todos los instrumentos y la atención a las reclamaciones estarán a cargo de una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación. Así mismo, en el marco de la Resolución referenciada el Ministerio de Educación Nacional (MEN) definió las reglas y las etapas de la evaluación para el ascenso y reubicación en el escalafón docente correspondiente al proceso que se desarrollará durante la vigencia 2024.

Que el artículo tercero "Convocatoria" de la Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023 expedida por el MEN estableció que las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en educación, cuyos educadores participen en el proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, expedirán el Acto Administrativo de convocatoria.

Que, la Secretaría de Educación del municipio de Chía en el marco de sus competencias expidió la Resolución No.0516 del 14 de febrero de 2024, *"Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que trata el artículo 35 y el numeral dos (2) del artículo 36 del Decreto 1278 del 2002 para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial de los educadores oficiales del municipio de Chía regidos por esta norma"*.

Que, a través de la Resolución 001979 del 27 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), modifica el artículo 18 de la Resolución No. 025624 de 2023 por tanto, se hace necesario que la Entidad Territorial Certificada (ETC) en educación del municipio de Chía, expida Acto Administrativo modificando el *Artículo 16 "Cronograma"* de la Resolución 0516 de febrero 14 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde (E) del Municipio de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No.0516 del 14 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Cronograma. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:



Actividad	Periodo de Ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir de la expedición del presente Acto Administrativo
Compra del número de identificación personal (NIP)	Desde el 20 de marzo hasta el 12 de abril de 2024
Inscripción de los educadores.	Desde el 22 de marzo hasta el 16 de abril de 2024
Publicación de listado de inscritos	17 de abril de 2024
Reclamaciones frente al listado de inscritos	Del 18 al 22 de abril de 2024
Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 23 hasta el 29 de abril de 2024
Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	2 de mayo de 2024
Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta 15 de mayo de 2024
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	16 de mayo de 2024
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	21 de mayo de 2024
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 22 hasta el 27 de mayo de 2024
Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 28 de mayo hasta el 11 de junio de 2024
Publicación de listado definitivo de habilitados	14 de junio de 2024
Citación a la prueba	27 de junio de 2024
Presentación de la prueba	7 de julio de 2024
Procesamientos de resultados.	Hasta el 23 de agosto de 2024
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas	23 de agosto de 2024
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Desde el 26 hasta el 30 de agosto de 2024
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	2 de septiembre de 2024
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación	Desde el 3 hasta el 23 de septiembre de 2024
Término para resolver reclamaciones frente a los resultados	Desde el 3 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2024
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	7 de noviembre de 2024
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación	Desde el 8 hasta el 29 de noviembre de 2024

PARÁGRAFO. Publicar a través de la página web de la Secretaría de Educación Municipal, de la cual dispone la entidad territorial (seceduccion.chia-cundinamarca.gov.co) la modificación realizada al artículo décimo sexto (16) de la Resolución No.0516 del 14 de febrero de 2024.

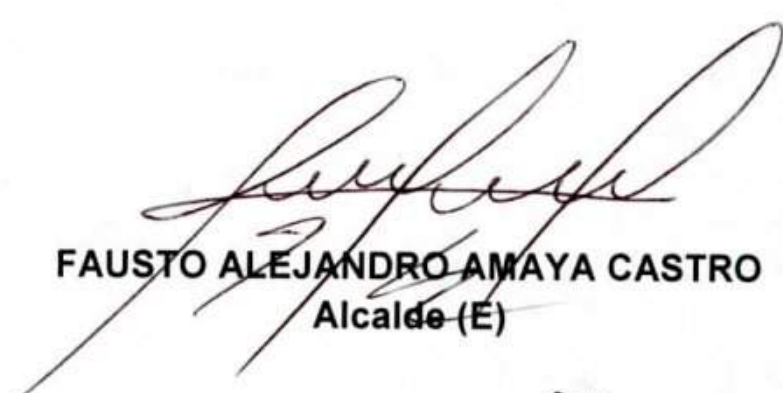
ARTÍCULO SEGUNDO. La modificación generada en la presente resolución no modifica la fecha de finalización de la evaluación ni los demás artículos incluidos en la Resolución No.516 del 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, por cuanto el Acto Administrativo que puso fin al trámite ya fue notificado y el presente se trata de una modificación del Acto Administrativo principal que debe permanecer incólume.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía (Cundinamarca), a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024.


FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO
Alcalde (E)

Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Secretaria (E) de Educación del Municipio de Chía
Aprobó: Cristhian Raúl Castañeda Vega – Director DAF – SEM
Revisó: Jahir Aguilar Fajardo - Profesional Especializado DAF
Proyecto: Ruth Angélica Escobar C. – Profesional Universitario DAF

GP-



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0516 (FEBRERO 14 DE 2024)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS Y LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 Y EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO 1278 DEL 2002 PARA EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL DE LOS EDUCADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA REGIDOS POR ESTA NORMA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA)

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 153 de la ley 115 del 08 de febrero de 1994, Artículo 7 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto 1075 de 2015, artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, artículo 3 de la Resolución 025624 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución política establece las atribuciones del Alcalde y en el numeral 1 señala *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo"*.

Que la Ley 115 de 1994 establece en su Artículo 153 *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"*.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 3, dispone *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.

Que mediante Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente y en su Artículo 1 establece *"las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes"*.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 la Evaluación de Competencias como un mecanismo voluntario que evalúa la práctica educativa y pedagógica por los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación de nivel en el Escalafón Docente.

Que mediante Resolución No. 9100 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la prestación del servicio público educativo y administración de la Planta de Personal docente, mediante el sistema general de participaciones en el Municipio de Chía en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 715 de 2001.

Que a través de la Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) definió las reglas y las etapas de la evaluación para las etapas de la evaluación para el ascenso y reubicación en el escalafón docente correspondiente al proceso que inició trámites en el año 2023 y se desarrollará durante la vigencia 2024.

Que el artículo tercero "Convocatoria" de la Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023 expedida por el MEN estableció que las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en educación, cuyos educadores participen en el proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, expedirán el Acto Administrativo de convocatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a los docentes y directivos docentes oficiales de la Entidades Territoriales Certificadas (ETC), Secretaría de Educación del Municipio de Chía, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 a participar en el proceso de evaluación voluntaria del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

PARAGRAFO PRIMERO. El requisito de que trata el numeral 1 del presente artículo se verificará tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del Acto Administrativo de ascenso y reubicación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la verificación del requisito de que trata el numeral 2 del presente artículo, no se tendrá en cuenta períodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el cierre de la etapa de "Acreditación y Revisión de requisitos".

PARÁGRAFO TERCERO. La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral 3 del presente artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. De acuerdo con los artículos 2.4.1.4.1.6, y 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores será verificado por la E.T.C. Secretaría de Educación del Municipio de Chía. Esta información se verificará con la revisión del expediente administrativo de cada educador inscrito y/o los sistemas de información institucional.

ARTÍCULO TERCERO. Estructura del proceso. El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1, del Decreto 1075 de 2015, a saber:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Atención a reclamaciones.
7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.
8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

ARTÍCULO CUARTO. Proceso de inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel en el escalafón docente, debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web que se destinará para tal fin y que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional en su página web.
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 1,32 UVT.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

b) Inscripciones. Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador podrá inscribirse en: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña o, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad o, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumplan con los requisitos del artículo sexto de la presente resolución, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución. Esta medida será aplicable a los educadores que se encuentren en comisión o permiso sindical, cualquiera sea la denominación que se le dé, o en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos como el Programa Todos A Aprender o su equivalente

PARÁGRAFO TERCERO. El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO. Los educadores que ya se encuentren escalafonados en el grado 3 en virtud de un título de maestría y obtengan el título de doctorado, no deben inscribirse al proceso de evaluación para el ascenso de que trata la presente Resolución, para que sea reconocido el pago diferencial por doctorado estipulado en los decretos de salarios. No obstante, si podrán inscribirse para el proceso de reubicación en caso de encontrarse en los niveles A, B o C.

ARTÍCULO QUINTO. Responsables. El desarrollo del proceso es responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) y las entidades territoriales certificadas. Los docentes y directivos docentes que voluntariamente se presenten a la evaluación de competencias serán responsables por la inscripción y acreditación de requisitos dentro del proceso, así como por presentarse oportunamente a la aplicación de la prueba.

ARTÍCULO SEXTO. Evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente, consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes de aula, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, la evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria objeto de la convocatoria son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

ARTÍCULO OCTAVO. Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinarios
		2. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1. Interacción pedagógica
		2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	1. Relaciones docentes - estudiantes
		2. Dinámicas del aula
Rectores o directivos rurales	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar
		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3. Praxis pedagógica y dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar
		2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución

Coordinadores	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinarios
		2. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar
		2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente Institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución

Docente Orientador	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación
		2. Propuesta del docente orientador
	3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar
		2. Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá el procedimiento de selección y contratación de la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, junto a la citación para presentarla, deberá divulgar una cartilla orientadora por cada cuadernillo para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, aspectos por evaluar y tipos de preguntas.

ARTÍCULO NOVENO. Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Valoración de la experiencia del educador. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias.

y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
Quince (15) años cumplidos o más	20,00
Desde (11) años cumplidos hasta (14) años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde (7) años cumplidos hasta (10) años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde (3) años cumplidos hasta (6) años, 11 meses y 30 días	14,00

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona rural de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Zona rural de difícil acceso.** Es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.
2. **Zona rural.** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.
3. **Zona urbana de municipios no certificados en educación.** De conformidad con el DANE se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
4. **Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación.** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de movimientos en el escalafón docente. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de

nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Numero de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicación de resultados. Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender de grado en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación. El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial remitido por el Ministerio de Educación Nacional a la Entidad Territorial

Certificadas en Educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la Entidad Territorial Certificada en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 15 días hábiles para expedir el Acto Administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el "Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia", podrán ascender al grado 2, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO TERCERO. Para ascender en el escalafón docente los títulos profesionales o posgraduales acreditados oportunamente y que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la Entidad Territorial Certificada con anterioridad a la etapa de Publicación de Resultados.

PARÁGRAFO CUARTO. En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso, la entidad territorial certificada deberá tener presente el plazo excepcional para la obtención del título de pregrado o postgrado y la radicación de este ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de publicación de resultados, en los términos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Cronograma. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

Actividad	Periodo de Ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir de la expedición del presente Acto Administrativo
Compra del número de identificación personal (NIP)	Desde el 28 de febrero hasta el 19 de marzo
Inscripción de los educadores.	Desde 01 marzo hasta el 21 de marzo de 2024
Publicación de listado de inscritos	22 de marzo de 2024
Reclamaciones frente al listado de inscritos	3 de abril de 2024
Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 4 hasta el 17 de abril de 2024
Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	18 de abril de 2024
Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta 30 de abril de 2024

Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	2 de mayo de 2024
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	3 de mayo de 2024
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 6 hasta el 8 de mayo de 2024
Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 9 hasta el 23 de mayo de 2024
Publicación de listado definitivo de habilitados	24 de mayo de 2024
Citación a la prueba	14 de junio de 2024
Presentación de la prueba	7 de julio de 2024
Procesamientos de resultados.	Hasta el 23 de agosto de 2024
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas	23 de agosto de 2024
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Desde el 26 hasta el 30 de agosto de 2024
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	2 de septiembre de 2024
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación	Desde el 3 hasta el 23 de septiembre de 2024
Término para resolver reclamaciones frente a los resultados	Desde el 3 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2024
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	7 de noviembre de 2024
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación	Desde el 8 hasta el 29 de noviembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLÍQUESE. El contenido del presente Acto Administrativo a todos los docentes y directivos docentes del Municipio de Chía regidos por el Decreto 1278 de 2002.

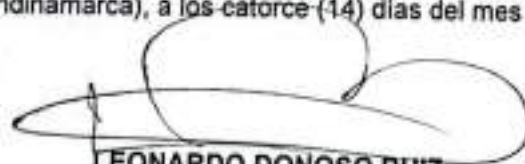
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por ser un Acto Administrativo de trámite, no proceden los recursos de conformidad con lo reglamentado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Enviar copia del Acto Administrativo al Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Chía, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGECIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía (Cundinamarca), a los catorce (14) días del mes de febrero de 2024.



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde

Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tober - Secretaria (E) de Educación del Municipio de Chía
Aprobó: Cristhian Raúl Casteñeda Vega - Director DAF - SEM
Revisó: Jahir Aguilar Fajardo - Profesional Especializado DAF
Proyectó: Ruth Angélica Escobar C. - Profesional Universitario DAF

AP



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1201 ABRIL 01 DE 2024

POR LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16) DE LA RESOLUCIÓN NO. 0516 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0736 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024, EN EL MARCO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL DE LOS EDUCADORES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 153 de la ley 115 del 08 de febrero de 1994, Artículo 7 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto 1075 de 2015, artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, artículo 3 de la Resolución 025624 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución política establece las atribuciones del Alcalde y en el numera 1 señala *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo"*.

Que la Ley 115 de 1994 establece en su Artículo 153 *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"*.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 3, dispone *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.

Que, mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual, según su artículo primero, regula *"las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes"*.

Que el mencionado decreto ley estipula, en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º), la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente.

Que, como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que mediante Resolución No. 9100 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la prestación del servicio público educativo y administración de la Planta de Personal docente, mediante el sistema general de participaciones en el Municipio de Chía en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 715 de 2001.

Que, el artículo 2.4.1.4.2.1 "Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional", del Decreto 1075 de 2015, establece como una de las responsabilidades "definir anualmente el cronograma para el proceso de evaluación", en virtud de ello emitió la Resolución No. 025624 de 2023.

Que, la Resolución No. 025624 de 2023 en sus "Artículos 9, 10, 14 y 15, establece que, para el diseño y aplicación de la prueba pedagógica, junto a la aplicación del cuadernillo adicional de la autoevaluación, la calificación de todos los instrumentos y la atención a las reclamaciones estarán a cargo de una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación. Así mismo, en el marco de la Resolución referenciada el Ministerio de Educación Nacional (MEN) definió las reglas y las etapas de la evaluación para el ascenso y reubicación en el escalafón docente correspondiente al proceso que se desarrollará durante la vigencia 2024.

Que el artículo tercero "Convocatoria" de la Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023 expedida por el MEN estableció que las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en educación, cuyos educadores participen en el proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, expedirán el Acto Administrativo de convocatoria.

Que, la Secretaría de Educación del municipio de Chía en el marco de sus competencias expidió la Resolución No.0516 del 14 de febrero de 2024, *"Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que trata el artículo 35 y el numeral dos (2) del artículo 36 del Decreto 1278 del 2002 para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial de los educadores oficiales del municipio de Chía regidos por esta norma, modificada por la Resolución No.0736 del 29 de febrero de 2024"*

Que, a través de la Resolución 001979 del 27 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), modifica el artículo 18 de la Resolución No. 025624 de 2023 por tanto, se hace necesario que la Entidad Territorial Certificada (ETC) en educación del municipio de Chía, expida Acto Administrativo modificando el Artículo 16 "Cronograma" de la Resolución 0516 de febrero 14 de 2024.

Que, la Secretaría de Educación del municipio de Chía en el marco de sus competencias expidió la Resolución No.0736 del 29 de febrero de 2024, *"Por la cual se modifica el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No. 0516 de febrero 14 de 2024" "Cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002"*.

Que, a través de la Resolución 003384 del 22 de marzo de 2024, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), suspende el cronograma contenido en el artículo 18 de la Resolución 25624 de 2023, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1979 de 2024, en el marco del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002". Por tanto, se hace necesario que la Entidad Territorial Certificada (ETC) en educación del municipio de Chía, expida Acto Administrativo suspendiendo el cronograma contenido en el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No. 0516 del 14 de febrero de 2024, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 0736 del 29 de febrero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender el cronograma contenido en el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No. 0516 del 14 de febrero de 2024, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0736 del 29 de febrero de 2024. Suspéndase el cronograma de actividades contenido en el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No. 0516 del 14 de febrero de 2024, modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 0736 del 29 de febrero de 2024, en el marco del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional finalice los trámites administrativos, financieros y contractuales para escoger a la Institución de Educación Superior que cumpla con las características técnicas, operativas, logísticas y de capital humano necesarias para el éxito del proceso de evaluación.

PARÁGRAFO. Publicar a través de la página Web de la Secretaría de Educación Municipal, de la cual dispone la entidad territorial (seceduccion.chia-cundinamarca.gov.co), la suspensión del cronograma contenido en el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No. 0516 del 14 de febrero de 2024, modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 0736 del 29 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía (Cundinamarca), el primer (01) día del mes de abril de 2024.


LEONARDO DONOSO-RUIZ
Alcalde Municipal

Aprobó: María Patricia Ortiz – Secretaria de Educación del Municipio de Chía

Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobler – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Cristian Raúl Castañeda Vega – Director Administrativo y Financiero – SEM

Revisó: Jahir Aguilar Fajardo – Profesional Especializado DAF

Proyecto: Ruth Angélica Escobar C. – Profesional Universitario DAF



I. IDENTIFICACIÓN

A. EVALUADO

Tipo de identificación	CC	No.	52383342	Nombres y apellidos	SANDRA MILENA MEJIA GUARIN		
Establecimiento Educativo	INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL FAGUA			Código DANE	225175000188	Zona	Rural
Entidad territorial	SECRETARIA DE EDUCACION CHIA		Municipio	CHIA	Cargo	Rector	

B. EVALUADOR

Tipo de identificación	CC	No.	21070082	Nombres y apellidos	MARIA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES		
------------------------	----	-----	----------	---------------------	--------------------------------	--	--

II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)

Año escolar	2024	Fecha inicio	1/03/2024	Fecha final	6/12/2024	# días licencias incapacidades		# TOTAL DÍAS VALORADOS	280
		Fecha concertación	15/03/2024	Fecha valoración					

A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%)

Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN		
			Puntaje	Prom.	Pond.
Directiva 20 %	Planeación y organización directiva	Plan de trabajo 2024, Evaluación institucional 2023, Formulación POA 2024, Plan lector 2024, Planeación actividades de convivencia, proyecto 579, Cronograma general y de padres			
	Ejecución	Órganos del gobierno escolar constituidos y en activa participación, actualización documentos institucionales de acuerdo al nuevo PEI. Fortalecimiento del sistema de control y seguimiento			
Académica 45 %	Pedagógica y didáctica	Ajuste proyectos de afilados y transversales, celebración día del docente, celebración día de la familia y del estudiante. Fortalecimiento artístico y deportivo institucional.			
	Innovación / direccionamiento	Revisión y socialización de indicadores de gestión: Proyecto Tres Líneas (Refuerzo Escolar, Centros de Interés y Profundización), alianzas estratégicas. Celebración 90 años.			
Administrativa 15 %	Administración de recursos	Entrega oportuna de informes académicos y financieros a padres, consejo directivo, Secretaría de Educación o SECOP según el caso, cumplimiento cronograma de matrículas. Informe de rendición de cuentas semestral			
	Gestión del talento humano	Planta docente según perfil, reuniones periódicas con directivos y equipos de docentes, consejos de padres, directivo y académico. Tercer encuentro de agresados.			
Comunitaria 20 %	Comunicación institucional	Publicación en canales institucionales, divulgación cronograma de actividades, circulares con mínimo tres días de antelación al evento, horario de atención a padres, página web, fortalecimiento agenda institucional			
	Interacción comunidad / entorno	Fortalecimiento escuelas de padres y asociaciones de padres. Remisión de casos especiales a entes de apoyo, préstamo de instalaciones para eventos JAC y alcaldía. Fortalecimiento comersion			

B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)

Competencia	VALORACIÓN		
	Puntaje	Prom.	Pond.
Liderazgo	10		
Iniciativa	10		
Compromiso social e institucional	10		

C. RESULTADO TOTAL (100%)

CALIFICACIÓN TOTAL = Σ PONDERACIÓN PROMEDIOS	FINAL
--	-------

VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO

NO SATISFACTORIO

SATISFACTORIO

SOBRESALIENTE



III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DIRECTIVO DOCENTE

100												
90												
80												
70												
60												
50												
40												
30												
20												
10												
0												
	Planificación y organización	Ejecución	Pedagógicos y didácticos	Innovación / dirección	Administración de recursos	Gestión del talento	Comunicación institucional	Interacción comunidad	0	0	0	Puntaje final
	COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES								COMPETENCIAS		TOTAL	

IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____ se le notifica a _____ el resultado total de la **Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes** correspondiente al año escolar _____. Se le entrega copia del protocolo y se le informa que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, ante el evaluador o su inmediato superior jerárquico, según sea el caso.

Nombre completo del directivo docente evaluado:

Sandra Milena Mejía Guain

Firma y número de documento del directivo docente evaluado:

[Firma] 52.383.342

Ciudad, fecha y hora:

Chia, 5 junio 26 de 2024

Nombre completo del evaluador:

HA Keresca Ortiz

Firma y número de documento del evaluador:

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL
PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento,
priorizadas con base en los puntajes finales.

Estrategias y acciones específicas de mejoramiento.
Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores

Nombre completo del directivo docente evaluado:

Nombre completo del evaluador:

Firma y número de documento del directivo docente evaluado:

Firma y número de documento del evaluador:

Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional:



ANEXO 5. RESUMEN COMPETENCIAS, CONTRIBUCIONES, CRITERIOS Y EVIDENCIAS

DIRECTIVO DOCENTE

Área de gestión	Competencias funcionales			
	Área	Competencia	Contribución individual	Criterios de evaluación
Directiva		Planeación y organización	Plan de trabajo 2024, Evaluación institucional 2023, Formulación POA 2024, Plan lector 2024, Planeación actividades de convivencia, proyecto 5'S, Cronograma general y de padres.	
		Ejecución	Órganos del gobierno escolar constituidos y en activa participación, actualización documentos institucionales de acuerdo al nuevo PEI, Fortalecimiento del sistema de control y seguimiento.	
Académica		Pedagógica y didáctica	Ajuste proyectos de aliados y transversales, celebración día del docente, celebración día de la familia y del estudiante. Fortalecimiento artístico y deportivo institucional.	
		Innovación	Revisión y socialización de indicadores de gestión. Proyecto Tres Líneas (Refuerzo Escolar, Centros de Interés y Profundización), alianzas estratégicas. Celebración 90 años.	

NOTA: El docente o directivo docente evaluado debe conservar una copia firmada de este Anexo.



Área de gestión		Competencias funcionales			
Área	%	Competencia	Contribución individual	Criterios de evaluación	Evidencias
Administrativa		Administración recursos	Entrega oportuna de informes académicos y financieros a padres, consejo directivo, Secretaría de Educación o SECOP según el caso, cumplimiento cronograma de matrículas. Informe de rendición de cuentas semestral.		
		Gestión talento humano	Planta docente según perfil, reuniones periódicas con directivos y equipos de docentes, consejos de padres, directivo y académico. Tercer encuentro de egresados.		
Comunitaria		Comunicación institucional	Publicación en carteleras institucionales, divulgación cronograma de actividades, circulares con mínimo tres días de antelación al evento, horario de atención a padres, página web, fortalecimiento agenda institucional.		
		Comunidad y Entorno	Fortalecimiento escuelas de padres y asociación de padres. Remisión de casos especiales a entes de apoyo, préstamo de instalaciones para eventos JAC y alcaldía. Fortalecimiento convenios.		

Competencias comportamentales

NOTA: El docente o directivo docente evaluado debe conservar una copia firmada de este Anexo.



Competencia	Evidencias
LIDERAZGO	Actualización PEI con la participación de la Comunidad Educativa, celebración 90 años de la Institución, fortalecimiento escuelas para padres, orientación vocacional y proyecto de vida.
INICIATIVA	Proyecto tres líneas, avance tesis doctoral frente a la perspectiva de fortalecimiento en orientación vocacional y proyecto de vida.
COMPROMISO SOCIAL E INSTITUCIONAL	Participación activa en los diferentes estamentos de representación (Red de Rectores, representante FOES, capacitaciones y reuniones que promuevan crecimiento académico y/o de beneficio al contexto de la Institución.
Nombre completo del evaluado: SANDRA MILENA MEJÍA GUARÍN	
Firma y número de cédula 52.383.342	
Ciudad y fecha de concertación: Marzo 15 de 2024	
Nombre completo del evaluador: MARÍA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES	
Firma y número de cédula 20070082	



Institución Educativa

Diversificado - Chía

Educación Técnica con especialidades en: Actividad Física y Deporte, Administración Empresarial, Dibujo Técnico, Electricidad y Electrónica, Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial y Sistemas.

RESOLUCIONES DE APROBACIÓN No. 003443 del 31 de julio, 005576 del 3 de diciembre de 2003, 1501 de agosto 30 de 2012 y 2743 de julio 8 de 2022

CÓDIGO ICFES: 044362/008342 - NIT. 832003903 - 8 DANE: 125175000493

Chía, junio 26 de 2024

Señora

NOHORA LILIA VASQUEZ TORRES

Contratista SEM

REF: Formato Protocolo para la evaluación de Directivos

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, adjunto el formato protocolo para la evaluación de directivos docentes 2024.

Cordialmente,

DANIEL BRICEÑO VASQUEZ

C.C. 80.188.692 de Bogotá

26-06-2024
3:05 pm



I. IDENTIFICACIÓN										
A. EVALUADO										
Tipo de identificación	CC	No.	80.188.692	Nombres y apellidos						DANIEL BRICEÑO VASQUEZ
Establecimiento Educativo	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVERSIFICADO			Código DANE	125175000493		Zona	URBANA		
Entidad territorial perteneciente	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CHIA		Municipio	CHIA		Cargo	Rector			
B. EVALUADOR										
Tipo de identificación	CC	No.	20070082	Nombres y apellidos						MARIA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES
II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS										
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)										
Año escolar	2024	Fecha inicio	15/04/2024	Fecha final	3/12/2024	# días licencias incapacidades	# TOTAL DÍAS VALORADOS		232	
Fecha concertación				Fecha valoración						
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%)										
Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN							
			Puntaje	Prom.	Pond.					
Directiva 20 %	Planeación y organización directiva	Dirige la formulación, revisión y actualización del proyecto								
	Ejecución	Comunica a los equipos de trabajo los criterios de contenidos								
Académica 15 %	Pedagógica y didáctica	Orienta el enfoque pedagógico								
	Innovación / direccionamiento	Analiza y socializa con la comunidad								
Administrativa 15 %	Administración de recursos	Identifica necesidades institucionales								
	Gestión del talento humano	Identifica necesidades del talento humano								
Comunitaria 20 %	Comunicación institucional	Utiliza diferentes estrategias para comunicarse con la comunidad educativa								
	Interacción comunidad / entorno	Utiliza diferentes estrategias para comunicarse								
70 % =										
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)										
Competencia			VALORACIÓN							
Liderazgo Compromiso social e institucional Iniciativa			Puntaje	Prom.	Pond.					
C. RESULTADO TOTAL (100%)					FINAL					
CALIFICACIÓN TOTAL = Σ PONDERACIÓN PROMEDIOS										
VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO					NO SATISFACTORIO ☐ SATISFACTORIO ☐ SOBRESALIENTE ☐					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL
PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DIRECTIVO DOCENTE

100												
90												
80												
70												
60												
50												
40												
30												
20												
10												
0												
	Planificación y organización	Ejecución	Pedagógica y didáctica	Innovación / dirección	Administración de recursos	Gestión del talento	Comunicación institucional	Interacción comunitaria	0	0	0	Puntaje final
	COMPETENCIAS PERSONALES Y CONTRIBUCIONES INSTITUCIONALES								PUNAJE PARCIAL		TOTAL	

IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____ se le notifica a _____ el resultado total de la **Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes** correspondiente al año escolar _____. Se le entrega copia del protocolo y se le informa que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, ante el evaluador o su inmediato superior jerárquico, según sea el caso.

Nombre completo del directivo docente evaluado:

Nombre completo del evaluador:

Firma y número de documento del directivo docente evaluado:

Firma y número de documento del evaluador:

Ciudad, fecha y hora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL
PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento,
priorizadas con base en los puntajes finales.

Estrategias y acciones específicas de mejoramiento.
Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores

Nombre completo del directivo docente evaluado:

Donat Briceno V.

Firma y número de documento del directivo docente evaluado:

[Firma] 30138672

Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional:

Nombre completo del evaluador:

Firma y número de documento del evaluador:

CONCURSO DE ASCENSO Y REUBICACIÓN DOCENTE – DECRETO 1278 DE 2002

Insumos:

1. Resoluciones emitidas por el MEN

- Resolución número 025624 29 DIC 2023 “Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma».
- Resolución número 001979 27 FEB “Por la cual se modifica el artículo 18 de la Resolución No. 025624 de 2023”.
- Resolución número 003384 22 MAR 2024 “Por la cual se suspende el cronograma contenido en el artículo 18 de la Resolución 25624 de 2023, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1979 de 2024, en el marco del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002”.
- Resolución número 005829 26 ABR 2024 “Por la cual se levanta la suspensión del cronograma...”

Resoluciones emitidas por la SEM

- Resolución 516 del 14 de febrero de 2024
- Resolución 736 del 29 de febrero de 2024
- Resolución 1201 del 01 de abril de 2024
- Resolución 1562 del 30 de abril de 2024.

Nota:

- Las resoluciones referenciadas pueden ser consultadas a través del siguiente enlace: <https://seceduccion.chia-cundinamarca.gov.co/index.php/documentos-sem/resoluciones/resoluciones-2024>.
- Tanto las resoluciones del MEN como las expedidas por la SEN, así como, información relacionada con el proceso puede ser consultada a través del siguiente enlace: [RESOLUCIONES CONVOCATORIA MEN 2024](#)

Aspectos importantes:

- a. Art. 5 – Resolución 25624 / Parágrafo 1: El educador podrá inscribirse: a) el cargo en el que se desempeña, b) Cargo a fin a su especialidad y c) Cargo para el nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de mérito. Parágrafo 2, Parágrafo 3 y parágrafo 4.
- b. Art. 6 – Acreditación cumplimiento requisitos: i) estar ejerciendo el cargo con derecho de carrera y estar inscrito en el escalafón docente. ii) haber cumplido 3 años de servicios contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba, iii) haber tenido una calificación mínima del 60% en las dos últimas evaluaciones

Estos requisitos los verifica la ETC.

- c. Instrumentos de evaluación

No.	Instrumento	Puntaje
1	Prueba Pedagógica.	45
2	Autoevaluación del desempeño.	5
3	Valoración de experiencia.	20
4	Valoración de zona de desempeño.	15
5	Valoración de movimientos en el escalafón docente.	15

- 3, 4 y 5 a cargo de la SEM

Dos momentos

M1. Acreditación requisitos de participación – 18 de junio

Desde el 14 mayo y hasta el14 de junio 2024– inscripciones, compra de pines y reclamaciones
12 de junio la Universidad pública y envía al MEN listados de inscritos.

	I. ETAPAS DE ACREDITACIÓN REQUISITOS HABILITANTES POR LA ETC	
ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA CIERRE
Envío de listado de inscritos por parte del MEN a las ETC) para revisión y validación.	14 de junio de 2024	14 de junio de 2024
Acreditación y revisión de requisitos por parte de la ETC.	14 de junio de 2024	18 de junio de 2024
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	19 de junio de 2024	19 de junio de 2024
Envío de listado de habilitados por parte del MEN a la Universidad.	20 de junio de 2024	20 de junio de 2024
Publicación de la lista de aspirantes habilitados y no habilitados para participar del proceso de evaluación por parte de la Universidad y la ETC.	20 de junio de 2024	20 de junio de 2024
Presentación de las reclamaciones frente a la lista de aspirantes ante las ETC, por parte de los NO HABILITADOS para participar en el proceso de evaluación.	21 de junio de 2024	27 de junio de 2024
Respuesta de las ETC a las reclamaciones presentadas frente a la lista de aspirantes, por parte de los NO HABILITADOS para participar del proceso de evaluación.	24 de junio de 2024	11 de julio de 2024
Envío del listado de los educadores que en virtud de la reclamación fueron habilitados por parte de las ETC al MEN.	12 de julio de 2024	12 de julio de 2024

- Del 14 al 18 de junio, revisar listado de habilitados, cumple con los tres requisitos habilitantes.
- Acreditación del tiempo, desde el nombramiento en periodo de prueba ... llevar los tres años hasta el 18 de julio de 2024
- 19 de junio ETC remite al MEN listado de los docentes habilitados, oficio firmado por el SE – también enviar lo no habilitados explicando causa
- 20 MEN envía a la universidad para publicación y la ET publica
- Listados en firme
- A partir del 20 de junio reclamaciones

M2. Información de los instrumentos 16 de agosto - 2024

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA CIERRE
Consulta y observaciones de los educadores ante su ETC, de la información sobre experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón, y respuesta a las observaciones por parte de las ETC.	16 de julio de 2024	14 de agosto de 2024
Respuesta a las observaciones de los educadores sobre experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón por parte de las ETC.	16 de julio de 2024	15 de agosto de 2024
Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón.	16 de agosto de 2024	16 de agosto de 2024
Publicación de resultados por parte de la Universidad.	17 de septiembre de 2024	17 de septiembre de 2024
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	18 de septiembre de 2024	24 de septiembre de 2024
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de septiembre de 2024	8 de noviembre de 2024

- El punto de corte de los tres instrumentos es el 16 de agosto (Instrumento de experiencia)
- Zona en la cual se encuentra el educador al 16 de agosto
- Movimientos de escalafón al 16 de agosto

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA CIERRE
Publicación de resultados por parte de la Universidad, MEN y ETC del listado definitivo de aspirantes que <u>no interpusieron reclamación</u> frente a los resultados.	26 de septiembre de 2024	26 de septiembre de 2024
Expedición por parte de la ETC de actos administrativos de ascenso o reubicación salarial para los educadores <u>no reclamantes</u> que superaron la evaluación.	27 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024
Publicación, por parte de la Universidad, MEN y ETC, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron la evaluación luego de la respuesta de sus reclamaciones.	13 de noviembre de 2024	13 de noviembre de 2024
Expedición por parte de la ETC de actos administrativos de ascenso o reubicación salarial que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	14 de noviembre de 2024	4 de diciembre de 2024

Experiencia: tiempo de servicio activo

a. ¿Cuál es el punto de corte para determinar en qué zona se encuentra el educador y con base en ello asignar el puntaje de este instrumento?

La fecha de corte de este instrumento es el 16 de agosto de 2024 que es la fecha de la etapa de “Envío de las ETC al MEN de la base de datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón”.

b. ¿Si el educador o educadora en el ejercicio de sus funciones se desempeña en varias zonas que puntaje se le asigna? A lo(a)s educadore(a)s, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

No se puntua los ascensos por efecto de “reconocimiento de títulos” o por cambio de vinculación, solo por concurso de competencias



PARA TENER ENCUESTA

Habilitación de los educadores que cumplen los requisitos antes del 18 de junio.

Consolidación de los tres instrumentos a cargo de la secretaria de educación antes del 16 de agosto.

Periodos de reclamaciones ante habilitación e instrumentos.

ETC definir medio a través del cual van a presentar las reclamaciones o de los instrumentos

Chía, junio 12 de 2024.